

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Las medidas de protección que deben prevenir el feminicidio y sus deficiencias. Un análisis en el distrito de Carabayllo, en el año 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

Carmen Mérida Cartagena Schult

ASESOR

Moisés Neil Paz Panduro

Lima, Perú

2023

METADATOS COMPLEMENTARIOS

Datos del autor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

Datos del asesor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (obligatorio)	

Datos del Jurado

Datos del presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos del segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	


Datos del tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

Datos de la obra

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma (Normal ISO 639-3)	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

	SUSTENTACIÓN DE TESIS	CÓDIGO GC-REG-05
		Página: 1 de 1

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N° 001-2023-UCSS-FDCP-JE

Los miembros del JURADO EVALUADOR que suscriben, reunidos el miércoles 16 de AGOSTO de 2023, a horas 09:00 am, en forma presencial, para presenciar y evaluar la SUSTENTACIÓN DE LA TESIS titulada "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBEN PREVENIR EL FEMINICIDIO Y SUS DEFICIENCIAS. UN ANÁLISIS EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, EN EL AÑO 2019", para optar el Título Profesional de Abogado, presentada por la graduada:

Carmen Mérida Cartagena Schult

Con el asesoramiento del profesor Mg. Moises Neil Paz Panduro.

Sustentada la tesis, oídas las respuestas y absueltas las observaciones formuladas, se declara:

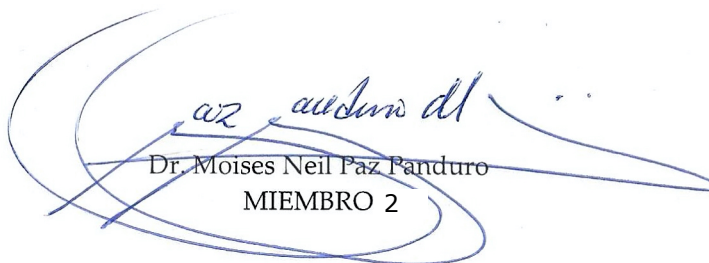
APROBADO				DESAPROBADO
Sobresaliente	Muy bien	Bien	Aprobado	
19				

En consecuencia, de conformidad a la DIRECTIVA 002-2020-UCSS-FDCP de la Facultad, queda en condiciones de ser calificada como EXPEDITA para obtener el Título Profesional de Abogado.

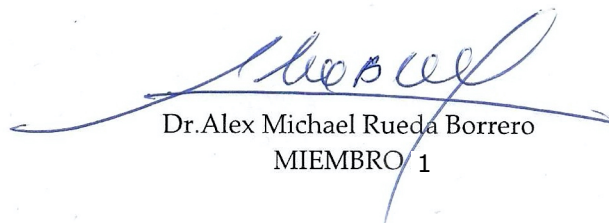
Siendo las 10:00 hs, se dio por concluido el presente acto público.



P. DR. GIAMPIERO GAMBARO OFMCAP
PRESIDENTE



Dr. Moises Neil Paz Panduro
MIEMBRO 2



Dr. Alex Michael Rueda Borrero
MIEMBRO 1

Anexo 2

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR(A) DE TESIS / INFORME ACADÉMICO/ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/ TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Ciudad, 10 de agosto de 2023

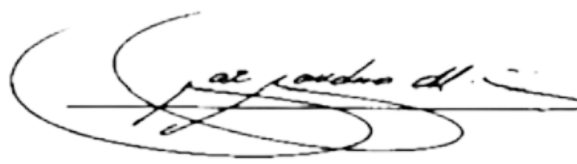
Señor,
Carlos Alejandro Cornejo Guerrero
Jefe del Departamento de Investigación
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que la tesis, bajo mi asesoría, con título: Las medidas de protección que deben prevenir el feminicidio y sus deficiencias. Un análisis en el distrito de Carabayllo, en el año 2019, presentado por Carmen Melida Cartagena Schult (código de estudiante 2010200618 y DNI 43703425) para optar el título profesional de abogado, ha sido revisado en su totalidad por mi persona y **CONSIDERO** que el mismo se encuentra **APTO** para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se le ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de 19 %** (diecinueve de porcentaje).* Por tanto, en mi condición de asesor(a), firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente,



Firma del Asesor
DNI N°: 09678640
ORCID: 0000-0002-4932-3017
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

DEDICATORIA

A mi madre, que estuvo siempre a mi lado brindándome su apoyo, dándome a cada instante una palabra de aliento para poder proseguir a la meta. Gracias a mi madre por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mi madre, y gracias a la vida por permitirme verla y disfrutarla cada día a su lado.

AGRADECIMIENTO

Debo agradecer de manera especial y sincera a mi asesor el Dr. Moisés Neil Paz Panduro por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación profesional.

ÍNDICE

Introducción	9
CAPÍTULO I	11
I.1. Planteamiento del problema	11
I.1.1. Problema principal	12
I.1.2. Problemas conexos	12
I.2. Hipótesis	12
I.2.1. Hipótesis principal	12
I.2.2. Hipótesis conexas	12
I.3. Justificación	13
I.3.1. Justificación teórica	14
I.3.2. Justificación práctica	14
I.3.3. Justificación metodológica	14
I.4. Objetivos	14
I.4.1. Objetivo principal	14
I.4.2. Objetivos conexos	15
I.5. Variables	15
I.5.1. Variable independiente	15
I.5.2. Variables dependientes	15
I.6. Marco metodológico	15
1.6.1. Tipo de investigación	15
1.6.2. Método de investigación	15
a) Población	16
I.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
I.8. Estado de la cuestión	16
CAPÍTULO II	20
II.2.1. Definición de violencia de género	20
II.2.2. Tipos de violencia de género	21
II.2.2.1. Violencia sexual	21
II.2.2.2. Violencia física	21
II.2.2.3. Violencia psicológica	22
II.2.2.4. Violencia económica	22
II.2.3. Regulación legal de la violencia de género en el Perú	22
II.2.4. La violencia de género en el derecho comparado	24
Feminicidio	25
II.2.6. Tipos de feminicidio	26
II.2.6.1. Íntimo	26
II.2.6.2. No íntimo	27

II.2.7.	El delito del feminicidio en el derecho comparado	27
II.2.8.	Jurisprudencia	28
	Medidas de protección	29
II.2.10.	Naturaleza jurídica de las medidas de protección	30
II.2.11.	Características de las medidas de protección	31
II.2.12.	La Ficha de Valoración del Riesgo	31
II.2.13.	Jurisprudencia sobre medidas de protección	32
II.2.14.	Derecho comparado sobre medidas de protección	33
	CAPÍTULO III	35
III.3.1.	Análisis del comportamiento jurídico de operadores del sistema de administración de justicia	35
III.3.2.	Análisis económico de operadores del sistema de administración de justicia	39
a.	Presupuesto público	39
b.	Gestión administrativa	40
c.	Personal - Recursos humanos	40
	CAPÍTULO IV	42
IV.4.1	Prevención de la violencia de género	42
b.	Inserción laboral para mujeres víctimas de violencia de género	44
IV.4.2.	Análisis del caso	45
	CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	47
V.5.1.	Entrevistas a los expertos	47
	Presentación de entrevistados	47
V.5.1.1.	¿Considera usted que las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género de tentativa de feminicidio, otorgadas por los juzgados cumplen su finalidad para el cual fue dada? ¿Por qué?	48
V.5.1.2.	¿Considera usted que existe una deficiencia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo?	49
V.5.1.3.	¿Considera usted que las medidas de protección en sus diferentes tipos (retiro de agresor, no comunicación, etc.) dictadas por el juzgado y ejecutadas por la PNP son de manera oportunas para las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?	50
V.5.1.4.	¿Considera usted que los factores económicos sea la causas por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?	51
V.5.1.5.	¿Considera usted que los factores logísticos sea la causas por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?	51
V.5.1.6.	¿Considera usted que los factores jurídicos sea la causas por la cual no se ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?	51
V.5.1.7.	¿Considera usted que el factor humano sea la causa por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?	52
V.5.1.8.	¿Considera usted que no darle seguimiento a la medida de protección, sea el motivo por el	

cual el agresor, reincida en cometer actos de violencia contra las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?	52
V.5.2.1. Entrevista a las víctimas sobre las medidas de protección	55
V.5.3. Encuestas	56
V.5.4. Resultados de análisis documental - revisión de expedientes	61
V.5.4.1. Con respecto a las denuncias ante la Policía Nacional del Perú y la recepción ante el Poder Judicial	62
V.4.1.2. Con respecto sobre el plazo desde la denuncia hasta el otorgamiento de medidas de protección por el juzgado de familia	64
V.5.4.1.4. Con respecto a los criterios que tienen los jueces para dictar las medidas de protección	71
V.5.5. Interpretación de resultados	72
V.5.5.2. Corroboración de hipótesis conexas	72
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
Anexos	90

<u>TABLA 1 ANÁLISIS DE EXPEDIENTES SOBRE DENUNCIAS DE VIOLENCIA Y RECEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL (PLAZO TRANSCURRIDO)</u>	62
<u>TABLA 2 CASOS ANALIZADOS DESDE LA DENUNCIA HASTA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR EL JUZGADO DE FAMILIA(PLAZOS)</u>	64
<u>TABLA 3 CASOS ANALIZADOS SOBRE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</u>	68

Resumen

El propósito del trabajo de investigación es determinar cuáles son los factores que inciden en las deficiencias de las medidas de protección a víctimas de violencia de género en el distrito de Carabayllo en el año 2019. Identificar y analizar los problemas que se viene suscitando en la ejecución de las medidas de protección en favor de las víctimas, a fin de lograr optimizar el trabajo de las instituciones dedicadas a realizar la ejecución de las medidas de protección. La principal preocupación de la investigación son los factores que subyacen a las protecciones otorgadas a las víctimas de violencia de género, entre ellas tenemos las deficiencias en carácter económico y jurídico, para prevenir el delito feminicidio en el Distrito de Carabayllo.

Concluiremos que, en el año 2019, la falta de preparación y formación continua de los investigadores policiales, y de un funcionamiento ineficiente e ineficaz del personal legal, produjo muchos casos de feminicidios que pudieron ser evitados. Esto es porque el mecanismo utilizado por los organismos estatales para combatir la violencia de género en la región no logró los resultados esperados. Así, la finalidad de la investigación es encontrar estrategias y mecanismos respectivos que hagan eficiente la ejecución y seguimiento de las medidas de protección donde las entidades públicas realicen su trabajo, con profesionalidad y ética impuestas por el Estado y conforme a los derechos humanos, para cumplir los compromisos con el público y las entidades internacionales.

Palabras claves: Violencia de género, deficiencia, medidas de protección, limitaciones estatales, feminicidio.

Abstract

The purpose of the research work is to determine what are the factors that affect the deficiencies of the protection measures for victims of gender violence in the district of Carabayllo in the year 2019. Identified and analyzed the problems that have been arising in the execution of the protection measures in favor of the victims, it will be possible to optimize the work of the institutions dedicated to carrying out the execution of the protection measures. The main concern of the investigation are the factors that underlie the protections granted to victims of gender violence, they are deficient in economic and legal nature, to prevent the crime of femicide in the District of Carabayllo, in the year 2019.

We will use data collection techniques and tools for this purpose. We will conclude that, in 2019, the lack of preparation and continuous training of police investigators, and the inefficient and ineffective functioning of legal personnel, many cases of femicides occurred that could be avoided. This is because the mechanism used by state agencies to combat gender violence in the region did not achieve the expected results, which is why the purpose of the research is to find respective strategies and mechanisms that make the execution and monitoring of measures efficient. of protection where public entities carry out their work, with professionalism and ethics imposed by the State and in accordance with human rights, to fulfill commitments with the public and international entities.

Keywords: Gender violence, disability, protection measures, state limitations, femicide.

Introducción

La investigación se centra en las deficiencias de los operadores judiciales al aplicar la Ley N.º 30364, específicamente en las medidas de protección que conforman el mecanismo utilizado por los legisladores peruanos para garantizar los derechos que han sido vulnerados. A pesar de la existencia de este instrumento legal para prevenir el femicidio, aún sigue latente este problema en la sociedad.

Por consiguiente, se señala que las medidas de protección que deben prevenir el femicidio presentan deficiencias porque no se pueden cumplir objetivos normativos. Por eso, se realiza la siguiente pregunta: ¿cuáles son los factores económicos, jurídicos y políticos que hacen deficientes las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de femicidio en el distrito de Carabayllo en el año 2019?

En el primer capítulo, explicaré distintos aspectos investigativos como la descripción de la realidad problemática, identificando los problemas de investigación, los objetivos, las hipótesis. Además, se indicará la metodología de la investigación que será de tipo mixta y las técnicas e instrumentos de recolección de datos; también, se argumentará la justificación, el glosario de términos y el estado de cuestión. En el segundo capítulo, referido al base teóricas, se presentarán conceptos inherentes a la problemática investigada, la violencia de género, el femicidio y las medidas de protección coherentes a las bases legales oportunamente señaladas y con derecho comparado. En el tercer capítulo, se desarrollará el análisis del comportamiento jurídico de operadores del sistema de administración de justicia. En el cuarto capítulo, se señalará la prevención de violencia de género. Finalmente, en el quinto

capítulo, se centra en la presentación de los resultados, incluyendo conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMAS, HIPÓTESIS, OBJETIVOS, MARCO TEÓRICO NORMATIVO Y DISEÑO METODOLÓGICO

I.1. Planteamiento del problema

La violencia de género es un tema preocupante en el Perú. Desde la aprobación de la primera ley de violencia doméstica en la década de 1990, el país ha sido lento e ineficiente para proteger a la mujer de estos comportamientos delictivos. Desde 1995, para hacer frente a esta violencia, se ha desarrollado una política nacional de atención y protección a la mujer mediante el establecimiento de programas nacionales, programas multisectoriales e instituciones nacionales como los servicios médicos de emergencia para mujeres. Sin embargo, estos esfuerzos son insuficientes e ineficaces, especialmente en el área de Carabayllo.

Las mujeres que han sido violentadas necesitan protección. Es indispensable la expedición de medidas de protección; no obstante, existe una limitada capacidad estatal para la verificación y monitoreo para que las instituciones encargadas aseguren y ejecuten estas medidas de manera. Para tal efecto, la defensa nacional debe estar enfocada a la prevención, dictando medidas de protección efectivas y controlándolas. La protección del Estado debe estar centrada en la prevención, dictando medidas de protección efectivas y realizar un seguimiento.

Ante estas situaciones de desprotección en casos de violencia de género, es necesario no solo continuar investigando los hechos proporcionados o utilizados, sino también indagar los factores que determinan la ineficacia. Los estudios han demostrado que, aunque existan programas nacionales para prevenir, abordar y eliminar todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica, estos programas no son eficaces y evidencian graves deficiencias que impiden que las víctimas ejerzan sus derechos. Como resultado, la violencia de género o de tentativa de feminicidio sigue en aumento y el problema empeora.

Por tanto, es necesario determinar qué factores conducen a las medidas de protección ineficaces y qué aspectos continúan dificultando la atención plena a la gravedad del problema, situación que es el objeto de investigación del presente estudio.

1.1.1. Problema principal

¿Cuáles son los factores económicos, jurídicos y políticos que hacen deficientes las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el Distrito de Carabayllo en el año 2019?

1.1.2. Problemas conexos

La Policía Nacional del Perú ¿ayuda a garantizar que se implementen las medidas de protección dictadas conforme a la Ley N.º 30364? o ¿no resultan eficientes para prevenir la violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo, en el año 2019?

¿Cómo contribuye la falta de profesionalismo de los operadores judiciales en la expedición de medidas de protección para que no resulten eficaces para prevenir la violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo en el año 2019?

¿Influye la falta de defensa de las víctimas por las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia de género como la PNP, el MP, el CEM, la defensa de víctimas del Minjus, el PJ, para que no resulte eficiente para prevenir la violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo en el año 2019?

¿Influye el bajo presupuesto de los operadores judiciales para que las medidas de protección expedidas conforme a la Ley 30364 sean ineficientes para prevenir la violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo en el año 2019?

1.2. Hipótesis

1.2.1. Hipótesis principal

¿Existen factores económicos, jurídicos y políticos que hacen ineficientes las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo en el año 2019?

1.2.2. Hipótesis conexas

¿La ausencia de coordinación efectiva entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación permite un control efectivo para evitar la tentativa de feminicidio y la violencia de género?

¿La ausencia de un registro de las medidas de protección en las comisarías permite hacer un seguimiento y monitoreo eficaz en las personas afectadas?

¿La ficha de riesgo debe ser valorada de forma provisional a fin de cautelar de forma inmediata y preventivamente a las víctimas de la violencia de género o de tentativa de feminicidio?

¿El bajo presupuesto que se asigna a las comisarías es relevante para hacer seguimiento al caso y evitar mayores víctimas de la violencia de género o tentativa de feminicidio?

¿Hay deficiencia en la gestión del Estado para atender las medidas de protección se debe a una carente preparación jurídica de los operadores de Justicia?

I.3. Justificación

La investigación es relevante porque los métodos utilizados por los organismos estatales para combatir la violencia de género y la tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo en el 2019 no ha alcanzado los resultados esperados por falta de infraestructura (refugios) para las víctimas, así como la planificación irregular por parte de la policía y los investigadores forenses. No arrojó los resultados deseados por falta de capacitación y por el hecho de que el feminicidio, cuando es investigado por la policía, es considerado como homicidio. El propósito es determinar qué factores inciden en las insuficientes medidas de protección que se proporcionaron a las víctimas de violencia de género para prevenir la tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo en 2019 con relevancia jurídica, económica y legal.

Además, la incidencia de agresiones a la mujer, ha ido con mayor frecuencia y violencia aumento. Ante esta situación, se plantea la siguiente interrogante: ¿Es necesario crear mecanismos u otras formas que ayuden a mejorar las políticas y programas de protección de las mujeres? Dada la frágil situación que enfrenta, se revisan las actividades de los organismos encargados de brindar apoyo y protección a las mujeres para verificar su efectividad y establecer las prioridades nacionales en relación con dicha violencia y la normativa nacional e internacional aplicable.

Finalmente, las contribuciones destinadas a esta investigación será lograr la interrelacionalidad entre las instituciones involucradas en la aproximación de los problemas de violencia de género, promoviendo una coordinación necesaria y permanente de forma inmediata para la atención completa, eficiente de los casos que permitan prevenir feminicidios o resolver un problema amplio que se ha vuelto las deficiencias de las medidas de protección.

I.3.1. Justificación teórica

El estudio ayudará a evaluar los problemas actuales relacionados con las medidas de protección emitidas en el marco de la Ley N.º 30364. Por ello, es un aporte a la doctrina, al derecho.

A través de esta investigación, se planteará ideas y mecanismos que permitirán que disminuya la violencia contra la mujer. Así, se podrá lograr que las medidas de protección resulten eficaces, ya que, actualmente, existen factores que imposibilitan su correcta aplicación para reducir el delito de tentativa de feminicidio.

I.3.2. Justificación práctica

Esta investigación pretende resolver o disminuir el problema de la violencia estructural e intemporal contra la mujer. Asimismo, sobre las deficiencias de las medidas de protección para prevenir la tentativa de feminicidio y violencia de género en el distrito de Carabayllo, se permitirá plantear el desarrollo de estrategias y soluciones respaldadas por políticas de gestión nacionales que no solo reducen la tasa de violencia, sino también otros problemas que afectan al distrito de Carabayllo.

I.3.3. Justificación metodológica

El trabajo de investigación propondrá un nuevo enfoque de estudio y estrategia para generar conocimiento efectivo y confiable que pueda identificar plenamente los motivos que implica la deficiencia de las medidas de protección contra la tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo, así como las necesidades e intereses de las víctimas atrapadas en la violencia y las autoridades que carecen de profesionalismo.

I.4. Objetivos

I.4.1. Objetivo principal

Determinar cuáles son los factores económicos, jurídicos y políticos que repercuten en la deficiencia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio para prevenir la tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo durante el año 2019.

1.4.2. Objetivos conexos

Demostrar por qué los operadores de justicia como la PNP, MP, PJ contribuyen directa o indirectamente las medidas de protección que dicta la Ley 30364, ya que no resultan eficientes, en la actualidad, para prevenir la tentativa de feminicidio. Analizar cómo se relaciona la Policía Nacional del Perú con la deficiencia de las medidas de protección de la Ley 30364 para prevenir la tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo en el año 2019

Comprobar que la gestión del Estado es deficiente e ineficaz para atender las medidas de protección, debido a una carente preparación jurídica y sociológica de los operadores de justicia.

Explicar las deficiencias funcionales en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia de género en el distrito de Carabayllo en el año 2019.

1.5. Variables

1.5.1. Variable independiente

Las medidas de protección.

1.5.2. Variables dependientes

Factores jurídicos, económicos jurídicos y políticos:

- 1.5.2.1 Efectivos policiales de la Comisaría de Carabayllo
- 1.5.2.2 Personal de serenazgo de la Municipalidad de Carabayllo.
- 1.5.2.3 Personal de la línea 100.
- 1.5.2.4 Personal del CEM.
- 1.5.2.5 Casas refugio para víctimas de violencia de género.
- 1.5.2.6 Medidas de protección que se comprobó que fueron dictadas.
- 1.5.2.7 Víctimas de feminicidio por una inefectiva acción de monitoreo policial.
- 1.5.2.8 Víctimas de violencia de género por una inefectiva acción de monitoreo policial.

1.6. Marco metodológico

1.6.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación será mixta.

1.6.2. Método de investigación

El método inductivo

1.6.3. Población y muestra

a) Población

b) Muestra

La muestra estará constituida por el 20% de toda la población.

I.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

I.7.1 Encuesta. Ficha tipo cuestionario, que se realiza mediante formulario de Google que se aplicará a personal del Juzgado, Ministerio Público de Carabayllo y abogados.

I.7.2 Entrevista. Mediante plataforma virtual a los jueces, fiscales, policías, encargados de emitir y ejecutar las medidas de protección.

I.7.3 Estadísticas. Serán solicitadas con oficio al PJ, MP, PNP, MIMPV.

I.8. Estado de la cuestión

La violencia contra las mujeres es, de acuerdo con el artículo 1 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de género (1994),

Convención de Belém do Pará, todo acto o conducta que cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a una mujer, ya sea en el ámbito público o privado.

Al respecto, la Amnistía Internacional (2004), en su revista *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres* (2004), considera que la violencia de género es la crueldad contra los derechos humanos y es la más extendida e impune en el mundo. El análisis de la violencia de género es continuo, teniendo en cuenta los principios de las concepciones contemporáneas de derechos humanos: la universalidad, indivisibilidad e interdependencia entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales.

Como condición previa a estos agravios, las mujeres enfrentan cotidianamente los efectos estructurales de la desigualdad en la aplicación de sus derechos. De este modo, el Tribunal Constitucional del Perú, en el EXP N.º 05121-2015-PA/TC, afirma que la violencia de género son problemas estructurales en nuestra sociedad. Además, coloca a los ciudadanos en una posición de especial vulnerabilidad, requiriendo la atención y eficiencia del Estado como una cuestión prioritaria.

De acuerdo a Ramos y Tristán (2018), la definición de la violencia de género es toda instancia de violencia (explícita o implícita) con diferentes características o entidades que afecta a hombres o mujeres. En general, este término se asocia con la violencia de género, porque históricamente las mujeres han sufrido muchas formas diferentes de violencia.

De acuerdo con Cabanellas (2003), todas las situaciones de violencia (directa o indirecta) son de diversa naturaleza o nivel, y afectan a las personas sin distinción de género.

A través del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, la violencia en las mujeres es el desempeño de toda la violencia de los hombres contra su posición. Tiene el origen del tiempo y el descontento.

Con respecto a la Ley N.º 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el artículo 1 señala que tiene por propósito el prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia ejercida en el sector público o privado contra la mujer por su condición y contra los miembros del grupo familiar, especialmente si se encuentran en situación de vulnerabilidad por su edad o condición física como niñas, niños, menores de edad, ancianos y discapacitados.

Esto destaca el gran progreso de la Ley 30364, uno de los cuales es un reconocimiento de la violencia de género contra las mujeres, lo que indica la intención del Estado de cumplir con las convenciones internacionales, adecuándose a los convenios internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia de género - Belém do Pará y su obligación frente a las mujeres víctimas de violencia, a las que se les reconoce sus derechos de manera explícita (artículo 10).

Villanueva (2016) destaca que, en América Latina, las normas constitucionales reconocen los derechos primordiales de las mujeres, pero aún existen normas y una interpretación discriminatoria de la ley. En este sentido, una perspectiva de género puede ayudar a identificar limitaciones en el sistema legal, sugerir soluciones y mostrar cómo la aplicación inadecuada de los estándares legales.

Respecto de las medidas de protección, tanto la Ley 30364 actualizada, como su reglamento, reconoce los mecanismos legales de emergencia utilizados por los órganos de administración de justicia en respuesta a actos de violencia doméstica y/o de género contra uno de sus miembros, tomar medidas para detener la violencia y proteger la integridad completa de la víctima, como también busca la reorganización de los grupos familiares mediante el desarrollo de tratamientos y otras estrategias que respondan a la

especificidad de cada familia. En otras palabras, se trata de la violencia de una manera holística.

Para García (2015), las medidas de protección se dictan al mismo tiempo que la sentencia. Un ejemplo es el título IV de la citada norma, el cual dispone que, además del cumplimiento de la prohibición de personarse a algunos lugares, la suspensión de la ejecución de la pena está condicionada a la participación en un programa educativo o similar.

Para Bazán (2016), las medidas de protección son las posiciones y decisiones tomadas por el Estado a través de sus distintas autoridades para servir y proteger de manera efectiva a las víctimas. Son mecanismos destinados a brindar apoyo y protección a las víctimas de ataques y evitar que los ataques continúen. Estas protecciones van un paso más allá con el fin de atender y proteger efectivamente a las víctimas. Al respecto, Gálvez (2020) determinó que, la falta de apoyo a las víctimas, estuvo relacionada con la no presentación del informe de la PNP al juzgado en 24 horas y la incompletitud del informe de la PNP al juzgado y la carencia de emisión de medidas de protección 72 horas antes.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres muestran que las mujeres víctimas muchas veces no tienen un acceso efectivo y oportuno a la justicia al momento de denunciar los hechos. Así, la mayoría de estos hechos de violencia quedan impunes.

Por su parte, Palma (2017) concluyó que la efectividad de la medida se logró cuando el propósito previsto en la Ley 30364. Dice que la medida es ineficiente si no se pueden lograr los objetivos, y que, al final, la violencia constante se transforma en feminicidio, si no se logra pararla. Las medidas preventivas son vitales para prevenir el intento de feminicidio, ya que las mujeres mueren o se enferman gravemente por la tentativa de feminicidio porque terminan con lesiones severas, leves o moderadas casi todos los días.

Algunos autores como Salas y Baldeón (2018), argumentan que los abogados tienen cierta resistencia a la adopción de políticas y normas, y estándares establecidos sobre violencia de género. Los estudios del segundo caso muestran el temor de otorgar la protección inmediata requerida por el caso en cuestión.

Además, Núñez (2014) nos dice que la impracticabilidad de estas medidas se debe al origen de la violencia. Ante un evento, no se puede garantizar la llegada a tiempo de los policías. A través de esta investigación, apreciamos los inconvenientes de implementar las garantías otorgadas a las víctimas, ya que estas son vulnerables a ser afectadas por estas acciones que son dictadas por los jueces de familia por parte de los agresores.

Plácido (2020) argumenta que los impedimentos para la aplicación efectiva de las medidas de protección se relacionan con la burocracia del sistema judicial. Asimismo, incluyen un papeleo excesivo, falta de información oportuna, capacitación inadecuada de los operadores y uso excesivo de información legal.

La finalidad que persiguen estas medidas es reducir los comportamientos que amenazan la seguridad de la víctima. Sin embargo, han demostrado ser una medida ineficaz, ya que muchas mujeres corren el riesgo de morir y algunas no viven para contarlo. De esta inquietud, surgió la necesidad de realizar un estudio para averiguar por qué tantas mujeres eran asesinadas después de adoptar medidas preventivas y qué tan efectivas eran estas medidas para prevenir la tentativa de feminicidio.

CAPÍTULO II

BASES TEÓRICAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO, FEMINICIDIO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

II.2.1. Definición de violencia de género

El estatuto de Roma señala que la violencia de género es todo acto lesivo contra la voluntad, transgrede ciertos derechos humanos universales basado en diferencias de filiación social (género).

Asimismo, Filippo Grandi (2018), alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en su artículo “Ahora es el momento”, señaló que la violencia de género puede calificarse como una vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres. Esta organización dice que la violencia de género es una “violencia contra alguien basada en su género o sexo” (párr. 4).

Conforme con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), la violencia de género se define como cualquier acto o conducta que cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico en el ámbito público y privado por razón de género. Se trata de la violencia asociada a la discriminación sistemática contra las mujeres dentro como fuera del hogar (p. 23).

A partir de lo mencionado, la Ley n.º 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar promulgada en el 2015, señala que el término “basado en su género” tiene como significado que esta forma de violencia se engendra en la desigualdad que menoscaba a las mujeres, refrendando y validando la violencia como forma de control y coerción hacia ellas.

El reglamento de la Ley N.º 30364 señala que la violencia de género debe interpretarse como una expresión de discriminación que restringe seriamente las oportunidades de las mujeres para ejercer derechos y libertades en igualdad de condiciones a través de la opresión, el sometimiento y la interacción con las mujeres.

En resumen, la violencia de género se comete contra mujeres que están unidas a través de relaciones afectivas (parejas o exparejas) e incluso en el ámbito laboral.

II.2.2. Tipos de violencia de género

Como se mencionó, aunque la esencia de la violencia de género es causar dolor y daño a la mujer, no se considera una simple agresión física y psicológica, ya que busca que no se piense solo por ver o medir la agresión psicológica.

II.2.2.1. Violencia sexual

El Ministerio de la Mujer y las Poblaciones Vulnerables (2016), en su libro digital *Violencia basado en género*, sostiene que la violencia se produce en todas las posesiones en las que se priva de la libertad sexual entre víctimas mayores de edad o menores de edad como resultado de lesiones físicas (p. 12).

Además, Llorens (2014) cree que la violencia sexual incluye violaciones de la libertad sexual de una mujer para obligarla a participar en actividades sexuales, incluidos chistes, comentarios groseros, comentarios desagradables, conversaciones telefónicas obscenas, relaciones sexuales no deseadas, visualización forzada de pornografía y cualquier permiso para dar consentimiento (acoso, violación, incesto), o la prostitución (p.44).

Finalmente, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género lo define como el sexo sin el consentimiento de la persona.

II.2.2.2. Violencia física

Como precisa Ardito (2014), el abuso físico es un acto de agresión (comportamiento o negligencia) que directa o indirectamente causa un daño irreparable a la vida de la víctima. Es un intento de causar dolor y/o daño físico, y el objetivo principal del abusador no es solo causar sufrimiento físico, sino también limitar el derecho del individuo a la autodeterminación. En este caso, el agresor pretende cometer un crimen atroz (p. 103).

Tal violencia manifiesta una diferencia en el poder social o puede estar diseñada para promover demandas específicas por medio de la coerción, a veces repetidamente.

De esta forma, la violencia física es una acción que atenta contra la integridad del cuerpo, se incorpora la agresión por omisión o impedimento sus necesidades principales que provoca deterioro físico independientemente del tiempo de recuperación que necesite la víctima.

II.2.2.3. Violencia psicológica

Según el Plan Nacional Contra la Violencia de Género, este tipo de violencia es provocada directa o indirectamente, o provoca el juicio de las personas a través del abuso emocional, el acoso, la coacción, la manipulación, la intimidación, la humillación, el aislamiento u otro comportamiento.

En el ámbito privado, el maltrato psicológico incluye conductas amenazantes sin maltrato físico ni elementos verbales, como conductas que sugieren violencia previa o conductas intencionadas para la negligencia y el abandono de otra persona a la víctima. Además, está sujeta a lo dispuesto en la letra b) del artículo 8 de la Ley N.º 30364.

II.2.2.4. Violencia económica

Se refiere al maltrato físico, acción u omisión de recursos económicos o bienes. Se sujeta del literal d) del artículo 8 de la Ley N.º 30364, modificado por el artículo 1.º de la Ley N.º 30862.

II.2.3. Regulación legal de la violencia de género en el Perú

La Constitución Política del Perú (1993) contiene una lista de derechos fundamentales que todos pueden disfrutar, independientemente de su género. El párrafo 1 del artículo 2 de la Constitución Política establece que “toda persona tiene derecho a la vida, la identidad, la integridad moral, espiritual y física, el libre desarrollo y el bienestar” (p. 1).

Nuestra primera ley en materias conexas a violencia familiar fue la Ley N.º 26260 y su reglamento, las mismas que fueron posteriormente derogadas por la Ley N.º 30364 y por los respectivos reglamentos.

La Ley N.º 30364 fue promulgada el 23 de noviembre del 2015 y su reglamento promulgado el 27 de julio del 2016. Se estableció mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas para reparar los daños causados y disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados a fin de garantizar, a las mujeres y grupos familiares, una vida libre de violencia y asegurar que se ejerzan plenamente los derechos.

Se ha puesto en marcha un procedimiento preventivo urgente para atender las denuncias de violencia contra las mujeres y sus familias. Esto implica la presencia de un supervisor, un juez de familia o su representante, garantía asumida por la policía. Además, el alcance de penas para castigar al agresor mediante la vía penal, ya que este tipo de conductas ha sido tipificadas como delito.

Uno de los cambios más importantes implementado por esta ley es el Decreto Legislativo 1386, el cual contiene diversas disposiciones de la Ley N.º 30364 sobre los derechos de las víctimas de violencia, sobre informe las reclamaciones, las condiciones de riesgo pequeño y medio, las garantías y su ejecución.

También existe protección penal contra la violencia de género de hecho. Las agresiones a la salud de las víctimas de violencia intrafamiliar incluyen los delitos contra las personas tipificadas por los artículos 121-A y 122-A, y los delitos contra las personas protegidos por clasificación comprendidas en el artículo.

El Decreto Legislativo N.º 635, aprueba el Código Penal (artículos 108-B – delito de feminicidio, 121-B, 122 y 122-B – delitos de lesiones por violencia familiar. Además, en la Ley N.º 27942 - Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual cuyo objeto es prevenir y sancionar el acoso sexual, permite que se produzca una relación de poder o dependencia, independientemente de la forma jurídica de esa relación.

Por otro lado, se tiene al Decreto Legislativo 1408 de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia en el proceso de toma de decisiones. Esto permite procurar tener en consideración los intereses y necesidades de todos los miembros de la familia y promover relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y no violentas, conforme a los derechos concedidos en la Constitución Política del Perú y los convenios internacionales ratificados por el país.

En la ordenanza 2154, ordenanza en la jurisdicción de Lima, se establece prevenir, prohibir y sancionar a quienes cometan y permitan el acoso sexual de personas, especialmente mujeres, niñas, niños y jóvenes, en lugares públicos. Tiene como finalidad la defensa de la dignidad humana.

Además, el Ministerio de Desarrollo e Integración Social (Midis) ha aprobado normas para identificar casos de violencia entre usuarios y usuarias de sus programas. Entre ellos se encuentra el R.D. 071-2018-MIDIS/PE-DE. Protocolo de detección, derivación y seguimiento de usuarias y usuarios en situación de violencia, el RDE N.º 474-2015-MIDIS/PNCM. Lineamientos y procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el PNCM, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles aprobado mediante RDE N.º 212016-FONCODES/DE, cuyo capítulo VII considera las “medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual”.

II.2.4. La violencia de género en el derecho comparado

II.2.4.1. Argentina

En Argentina, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) dio paso a la Ley 26.485 sobre protección de la integridad para prevenir, sancionar y eliminar la violencia de género, la cual fue promulgado en 2009 (Asamblea Nacional Argentina) y reglamentado por el Decreto N.º 1.011 de 2010.

Además de esta disposición, se ha aprobado otro conjunto de leyes adicionales para promover el orden público relacionado con la salud sexual y reproductiva como la Ley N.º 25.553 para programas responsables en materia de salud sexual y reproductiva o el Plan Nacional de Educación Sexual Integral. Las demás disposiciones sobre derechos laborales, económicos, sociales y educativos también prevén el uso de medidas positivas (medidas temporales y disposiciones legislativas) para asegurar una verdadera igualdad de oportunidades y trato, así como el pleno goce y realización de los derechos humanos reconocidos por las Naciones Unidas.

Finalmente, cabe señalar que Argentina ha dado una respuesta legislativa que depende de la provincia donde ocurrió la violencia. Por ello, el art. 9 de la Ley 24.417 (1994) establece que “se solicita a las provincias la publicación de normas de igualdad la naturaleza de esta disposición”.

II.2.4.2. Ecuador

En Ecuador, el art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República de 2008 indica sobre los principios fundamentales tales como la igualdad y no discriminación por motivos de raza, edad, sexo, género o identidad cultural y promover derechos, responsabilidades y oportunidades. Al respecto, Guarderas (2016) señala que, en la legislación nacional, la ley sobre la erradicación de la violencia de género y la violencia doméstica, denominada Ley N.º 103, es el objeto del artículo 1 que es la protección física, psíquica y/o sexual de la mujer y sus familias para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar (p. 15).

En su estrategia de prevención de la violencia de género, ONU Mujeres (2017) informó que, en 2016, Quito anunció el Plan Ciudad Segura. Los temas relacionados presentan a cinco colegios de San José Patrono.

Finalmente, con la Ley Orgánica Penal Global (COIP), que fue aprobado en 2013 por el Consejo Legislativo y publicado a través del registro oficial 10 de febrero de 2014, decidió que la violencia de género o miembros de la familia constituye un delito. Cuando

se trata de agresión sexual, la ley ecuatoriana define a través del Código Penal Básico Universal y establece penas para los siguientes delitos: violación, acoso y agresión y explotación sexuales de personas.

II.2.4.3. Estados Unidos

El gobierno de los Estados Unidos ha promulgado varias leyes federales y estatales para promover la protección de las mujeres, sea por inmigración o ciudadanía. Este fenómeno social tiene que ser controlado y manifestado de alguna manera.

Cabe señalar que la violencia de cualquier tipo es ilegal, pero el género, en particular, es extremadamente delicado. No obstante, la legislación busca apoyar a las mujeres y sus familias que se ven directa o indirectamente afligidas por los perpetradores.

Asimismo, se reautorizó la Ley de Violencia de Género (VAWA) de 2013. Este es un programa del gobierno de los Estados Unidos para ayudar a las víctimas de violencia de género en el proceso de inmigración. Entonces, se puede solicitar la residencia permanente legal o tarjeta verde a través de VAWA, pero hay ciertas reglas que la víctima debe seguir tales como tener un matrimonio totalmente válido y legal con un ciudadano o residente de los EE. UU. Si la víctima vive con el abusador, pero no está casada, no puede solicitar una tarjeta verde, aunque puede solicitar una visa U¹, argumentando la violencia, ya sea abuso físico, psicológico, verbal, financiero, emocional, etc., y, por último, presentando el divorcio.

Finalmente, las leyes locales y estatales de violencia de género protegen a las mujeres, aunque pueden ser diferentes entre sí, el objetivo es el mismo. Nadie tiene derecho a violentar a las mujeres en ningún sentido del argumento. Cada Estado tiene programas para apoyar y ayudar a las mujeres y sus familias que viven bajo el yugo de la violencia.

Feminicidio

II.2.5. Definición de feminicidio

Para Castillo (2014), los feminicidios son considerados genocidio contra las mujeres. También se les llama crimen de odio contra las mujeres por la crueldad de las atrocidades de los hombres. Ellos han sido motivados por falsas creencias sobre la superioridad y la cultura de macho que yace imbuido de la psicología social (p. 100).

¹ Una visa U es un estatus legal de no inmigrante para víctimas de ciertos delitos. El objetivo es permitir que las víctimas sin estatus legal denuncien los delitos a las autoridades sin temor a represalias como la deportación. Una visa U no cubre todos los delitos, pero sí la violencia doméstica, el acecho, la agresión sexual y la agresión con agravantes.

Sin embargo, para Tristán (2014), feminicidio es, a menudo, la consecuencia repetida y sistemática de la violencia contra las mujeres. Por ello, se considera un último recurso de un consecutivo historial de violencia que puede darse en el ámbito público y privado, pudiendo ser perpetrada por conocidos; es decir, personas del sexo opuesto con las que la víctima tiene una relación sentimental, amistosa o social, o simplemente por desconocidos. En términos discriminatorios, todas las mujeres son víctimas latentes en cualquier lugar en el que vivan (p 15).

De esta forma, el art. 108-B del Código Penal peruano de 1991 fija sanción de feminicidio. Contiene como ingrediente sintomático típico un aumento de una violencia constante hacia la mujer. Así, se indica actos de violencia en donde son discriminadas y vistas como incompetentes.

Además, el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, en cuanto al tipo penal de feminicidio, muestra que es un delito doloso. El dolo es el pleno conocimiento y certeza del delincuente de que su conducta pudo haber causado la muerte de la mujer. De esta manera, existe un peligro que implica su muerte. Asimismo, se decía que no era necesario que tuviéramos plena conciencia de que acabaría con su vida, ya que solo se concebía como posible desenlace el que provocaba la muerte. Esto significa que se puede considerar como una intención directa o eventual.

De acuerdo con el análisis, la definición individual de feminicidio está influenciada por factores sociales como el predominio masculino, los factores sociales y los factores psicológicos como la mentalidad de los celos. Por lo general, este asesinato está precedido por un acto atroz, un acto repetido de violencia de suficiente intensidad hasta llegar la muerte.

II.2.6. Tipos de feminicidio

II.2.6.1. Íntimo

En el Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio y Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo (2019) se manifiesta este tipo de feminicidio cuando el agresor ha de mantener o ha mantenido una relación de la víctima con una pareja, conviviente, familiar o cualquiera de estos tipos (p.15).

Por consiguiente, el MIMP (2015) sostiene que el feminicidio íntimo es producto de la violencia que se puede evitar con intervenciones oportuno, diligente y eficiente (p.7).

II.2.6.2. No íntimo

En el Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio y Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo (2019) se manifiesta el tipo de femicidio no íntimo que se presenta cuando no hubo intimidación y no tuvo nada que ver con pareja, familia, ni relación previa al asesinato. Se desconoce al autor. Las formas más comunes son las que involucran agresión sexual y asesinato por parte de adúlteros: desprecio y humillación de las mujeres, o involucran la producción de pornografía con elementos de sadismo y el uso de mujeres como herramientas de guerra (p.15).

En conclusión, el femicidio no íntimo es el hombre con una relación de amistad familiar o con simple conocimiento, pero no como resultado de una relación formal (matrimonio) con la víctima.

II.2.7. El delito del femicidio en el derecho comparado

II.2.7.1. Femicidio en Colombia

En Colombia, el femicidio es uno de los delitos cuyos datos se comparan casi a diario, ya que esta importante información es investigada y recopilada por múltiples grupos de derechos de las mujeres.

Está recogida en el art. 103 del Código Penal de Colombia. Se establece que quienes maten a otros pueden ser condenados a penas de prisión que van de los 208 a los 450 meses. A esta disposición penal le sigue el artículo 104, que prevé una pena de prisión de 400 a 600 meses si el delito es cometido por el cónyuge o ex cónyuge. A esto se suma las revisiones realizadas en el 2000 que agregaron dos cláusulas adicionales para aclarar penas y agravantes para quienes maten o maten a mujeres específicamente por el hecho de ser mujeres. Las agravantes punitivas del Femicidio están previstas en el artículo 104 B, en caso de que el autor sea funcionario público que cometa el delito a mujer menor de 18 años, mayor de 60 años o embarazada. También es agravante si se aplica a mujeres físicamente discapacitadas sin hogar o físicamente discapacitadas debido a prejuicios raciales u orientación sexual. Además, se emplea si el delito se cometió en presencia de otras personas pertenecientes a la unidad familiar (por ejemplo, familiares, hijos, etc.), cuando se haya producido tras una agresión sexual o tras someter a la víctima a cualquier otro tipo de agresión física o psíquica.

II.2.7.2. Femicidio en Guatemala

Como indica el artículo 132 del Código Penal guatemalteco (Libro Segundo, Título I, Parte Especial), cuyo apartado se refiere a los delitos contra la vida e integridad personal en forma genérica, se engloba los asesinatos calificados. No hay características específicas para la violencia de género, es decir, si las víctimas son mujeres, no hay una legislación reconocida en forma específica para este caso.

II.2.7.3. Femicidio en Argentina

En Argentina se promulgó la Ley n.º 26.791 que reforma en materia penal y modifica el artículo 80 del Código Penal relacionado a la violencia de género. Esta ley extendió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1). Anteriormente, solo alcanzaba a los cónyuges, ya sea con relaciones actuales o pasadas. La ley mencionada agrega el inciso 11 donde se detalla que, si el homicidio es realizado por un varón y mediante la violencia de género, entonces se comete feminicidio.

Asimismo, se dio la Ley Micaela que fue promulgada el 10 de enero de 2019. Esta consta de brindar capacitación obligatoria sobre género y violencia de género a todos los funcionarios públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del país. Como organismo ejecutor de la Ley n.º 27.499, se pretende lograr una plena implementación a través de un proceso de formación integral que ayude a adquirir herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y desarrollar estrategias para eliminarlas.

II.2.8. Jurisprudencia

II.2.8.1. Acuerdo Plenario n.º 01-2016/CIJ 116.

El Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 busca ser el intérprete oficial del delito de Femicidio y esclarecer sobre cómo el Poder Judicial y la Fiscalía debe tipificar y juzgar correctamente los casos de femicidios. Para ello, se pretende utilizar los medios previstos en la Ley 30364 del 23 de noviembre de 2015 (Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia de género y los Miembros de la Familia).

En particular, el agente activo típico de la muerte es objeto de análisis para esta investigación. Se considera que, en general, se acepta que se trata de un delito privado, del cual solo los hombres pueden convertirse en sujeto activo del delito. El enunciado se deriva del pronombre “el que”. El Acuerdo Plenario aclara la situación y señala que es un delito privado y solo los hombres pueden convertirse en sujetos activos del delito. El tema del feminicidio debe circunscribirse a los hombres en el sentido natural y biológico; por ello, se considera un delito específico, los jueces y fiscales no podrán condenar a las mujeres. Con esta interpretación, incluso las personas transgéneros quedan

excluidas, ya que no corresponde al “sentido natural” de la palabra.

En su análisis de tipo subjetivo, el Acuerdo General determinó que defraudar a una mujer incluía saber que el acto cometido por el sujeto resultara en la muerte de la mujer. Luego, agregó que el tipo de delito tendría un elemento subjetivo adicional más allá del dolo, incluyendo la frase “matar a una mujer por su condición” como requisito adicional del “móvil” en el acto vil.

Finalmente, el Acuerdo Plenario señala que el contexto de la situación delictiva en que ocurrió el delito será un indicio si la muerte de la mujer se produjo como consecuencia de su condición. Además, regula la jerarquía. Esto permitirá el análisis de los pensamientos de matarlas en lugar de intentar mostrar una actitud baja o despectiva hacia las víctimas femeninas.

Medidas de protección

II.2.9. Definición de medidas de protección

Con las medidas de protección, la ley busca claramente evitar la continuación de los actos de violencia; es decir, su objetivo preventivo es romper el ciclo de la violencia. Esto no quiere decir que beneficien a una de las partes en particular, aunque tienen como propósito brindar seguridad a la víctima; también proteger su entorno, lo cual incluye al propio imputado porque previene un futuro delito. Por tanto, las garantías no vulneran ninguno de los derechos del presunto agresor, pues si cree, con los factores iniciales, que la situación puede empeorar, las leyes y reglamentos que prevén el fin de esta situación, no significa que debe rendir cuentas, pero paraliza el ciclo de violencia.

Además, Castillo (2016) indica que las medidas de protección se pueden tomar como medidas preventivas el cual son un conjunto de procedimientos judiciales con fines de protección y prevención para personas que enfrentan amenazas o están expuestas a riesgos, ya sea psicológico y/o físico. El Estado no solo interviene para proteger a la persona agredida sino también a sus personas cercanas de actos de violencia para detener o terminar el ciclo de violencia.

Asimismo, Placido (2016) refiere que las medidas de protección por urgencia se desarrollan precisamente con el fin de reducir el ciclo de violencia contra las mujeres. Estas medidas de seguridad son una herramienta de intervención basada en la existencia real de amenazas a las mujeres, lo que establece que el riesgo no sea lejano, sino inmediatamente realizable. Por lo tanto, se puede enfatizar que un recurso es un mecanismo o instrumento legal emitido por un juez cuya finalidad principal es proteger o preservar la salud física y mental, y la integridad moral de la víctima.

II.2.10. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Los juicios de familia se diferencian de otros en que no se busca resolver disputas, llegar a un acuerdo con una de las partes y declarar culpable a la otra o determinar quién es el ganador o el perdedor, sino que pretende calmar el conflicto con encontrar un nuevo orden en la estructura familiar.

Las medidas de protección son preventivas; sin embargo, no necesariamente se agotan cuando se implementan la sentencia, ya que puede ocurrir que se modifique o cambie las protecciones publicadas. Quizá ni siquiera afecte el lazo familiar, si se restablece los lazos familiares y se elimina el peligro, aunque se repitan nuevos hechos de violencia.

Ramos (2013) argumenta que las garantías no garantizan necesariamente la ejecución efectiva de la decisión final de un posible proceso judicial ni predeterminan necesariamente su valor, ya que las decisiones que protegen los derechos humanos de las víctimas, velan por el bienestar personal y/o familiar y frenan la violencia sistémica.

El Expediente 03378-2019/STC-PA indica en el fundamento 46 al 48 que los procesos de tutela, distintos a la denuncia de violencia, suelen iniciarse cuando el Juzgado de Familia los remite al Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación para la debida investigación. La promulgación de medidas de protección no implica la responsabilidad penal del agresor hacia la víctima. Estas medidas están diseñadas para proteger la seguridad personal de quienes son violados o atacados, siendo manejada de una manera rápida e independiente. Para determinar la responsabilidad penal del presunto autor, se deben seguir las disposiciones pertinentes de la ley penal y el derecho penal.

Finalmente, considero que las medidas de protección son una forma especial de protección para las víctimas de violencia doméstica, caracterizada por la inmediatez con la que se garantizan los derechos humanos de forma individual.

II.2.11. Características de las medidas de protección

Este proceso es especial porque es diferente a cualquiera de nuestros sistemas, ya que proporciona un camino único para la atención con un enfoque integral y mejorado en la protección de toda la nación, centrándose en las necesidades de las personas afligidas por la violencia.

Al respecto, Castillo (2016) nos menciona las siguientes características principales.

- Consistente: Es una condición específica para la víctima (por ejemplo, los ancianos que sufren las personas con discapacidad, desequilibrios emocionales, etc.)
- Oportuna: Se debe determinar a tiempo para evitar mayores riesgos a la víctima para que no se produzca un acrecentamiento de espirales.
- Temporal: Es efímero, temporal y no tienen derecho de representación, modificación, supresión.
- Obligatoria: Ante el incumplimiento de las medidas, se puede denunciar por desobediencia a la autoridad. Así, se permite la intervención del Ministerio Público.
- Personalísima: No se puede transferir.
- Irrenunciable: Cualquier caso en que la víctima no quiera denunciar a su atacante.

II.2.12. La Ficha de Valoración del Riesgo

La Ficha de Valoración de Riesgo se originó mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP que regula la Ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género e integrantes del grupo familiar”. Este decreto fue publicado el 27 de julio del 2016. La FVR es una herramienta que los operadores de justicia deben utilizar para resolver el riesgo, así como para evitar modificaciones, amparos y sanciones a los infractores, previniendo posibles feminicidios y cualquier tipo de violencia contra cualquier familiar.

Tal como sostiene Navarro (2020), la FVR debe ser llenado por el operador al recibir una denuncia; sin embargo, presenta ciertas deficiencias en cuanto al emisor y la información que contiene:

- a) Los jueces no realizan ningún análisis de quién hace la evaluación en el FVR, ya que reduce la plausibilidad y veracidad de los hechos cuando es evaluado por un personal no especializado o sin título en psicología.

- b) En la FVR no es posible escribir los datos relevantes que la víctima quiere ver, así como la información sobre cómo las autoridades policiales entienden a la víctima, porque no hay mucho espacio en el cuadro de información.

El principal avance que brinda el Decreto Supremo 009-2016-MIMP es la celeridad con la que se ofrece las medidas de protección a las víctimas. Además de las pruebas que se pueden presentar durante el proceso de denuncia, debe incluir la aplicación de condiciones para señalar la dificultad de cada incidente con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la integridad de la situación no se vea comprometida en el futuro.

Finamente, se puede concluir que la FVR sustenta las garantías, pero no vulnera el derecho a la protección del agresor por tratarse de medidas temporales y sobre todo garantías urgentes y diferenciales establecidas por Tribunal Constitucional del Perú y los instrumentos reconocidos internacionalmente. Así, los Estados tomarán medidas para eliminar la violencia de género sin perjuicio de las medidas temporales mencionadas. De ese modo, podrán ser modificados o cambiados, según sea necesario, cuando la información contenida en dichos expedientes no resulte confirmada por las actuaciones investigativas practicadas o concluidas.

II.2.13. Jurisprudencia sobre medidas de protección

II.2.13.1. Exp. n.º 01731-2021-PA/TC

En esta sentencia, se refiere a la vulneración del derecho a la defensa. Si bien no existe una disposición específica que prevé que en la audiencia para la otorgación de las medidas de protección debe darse sin presencia del agresor, por ser de carácter célere, puesto que la víctima se encuentra en riesgo severo, el juez está permitido en tomar las medidas urgentes necesarias en el caso.

Asimismo, la corte constató que existen dos artículos, el art. 25 o el art. 18 de la Ley 30364 que establece y constituye los actos de violencia de género y evita la doble victimización de la mujer afligida mediante comentarios repetitivos y contenido vejatorio. En virtud de lo anterior, existe la facultad del juez de ordenar otorgar medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia sin escuchar a la otra parte. Tras analizar el caso concreto, la sala consideró que no se vulneró el derecho fundamental a la defensa del recurrente, por lo que la medida no es desproporcionada ni irrazonable.

II.2.13.2 Exp. n.º 06277-2018-0-1601-JR-FT-4

Esta sentencia que medidas de protección a favor de la víctima en primera instancia, más el juzgado consideró que no existía prueba objetiva de violencia y la sala confirmó la nulidad de las medidas. Por lo tanto, esta jurisdicción concluye que se ha violado el proceso en relación con la motivación de las decisiones judiciales. En cierto sentido, esto conduce a la anulación de la decisión porque también se violó el derecho a la defensa, un derecho reconocido por las normas internacionales.

II.2.14. Derecho comparado sobre medidas de protección

II.2.14.1. México

En febrero de 2007, se publicó y entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Ello contiene diversas medidas de protección que van desde medidas de prevención, reeducación, sanciones y promulgar leyes para proteger los derechos humanos, erradicar las alertas de violencia de género como las destinadas a proteger a las mujeres que sufren violencia extrema.

Este reglamento establece las obligaciones de las autoridades. De ese modo, se podrá monitorear y crear una base de datos sobre las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia.

II.2.14.2. Brasil

En la actualidad, Brasil cuenta con el proyecto violeta con el fin de facilitar la atención de mujeres en situación de violencia y proporcionarles todas las protecciones legales necesarias en poco tiempo. Este proyecto se creó para la efectividad de la aplicación de la Ley N.º 11.340 de 2006 (Ley de Maria da Penha) al acceso oportuno a la justicia y garantizar la protección de las mujeres en situaciones de violencia de género cuya integridad física, incluso la vida, se encuentre en riesgo. La atención se centra en la velocidad del proceso urgente para requerir una acción preventiva. Esta se puede obtener en menos de 24 horas.

II.2.14 3. Argentina

La Ley 26.485 de protección integral previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres en los lugares donde desarrollan sus relaciones interpersonales. Las medidas preventivas son medios legales para reducir el riesgo de futuras agresiones. Por lo general, estas medidas son impuestas por el juez que interviene en el caso, aunque el artículo 22 de la Ley 26.485 establece que pueden ser impuestas por cualquier juez.

Para controlar la eficacia de las medidas cautelares urgentes y detectar posibles incumplimientos por parte del agresor, el Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación debe determinar las medidas que se han dictado, si al imputado lo han notificado debidamente y si están en vigor. Esta información se debe mantener actualizada durante todo el proceso. El artículo 46 de la citada ley establece que la denuncia puede ser presentada ante cualquier juez de cualquier jurisdicción. Las medidas pueden ser únicas o varias, y deben tener una vigencia determinada. Asimismo, las mediaciones o conciliaciones están prohibidas.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DE ÍNDOLE ECONÓMICO Y JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO

III.3.1. Análisis del comportamiento jurídico de operadores del sistema de administración de justicia

III.3.1.1. Policía Nacional del Perú

De acuerdo a las entrevistas realizadas y el trabajo de campo, se puede enfatizar que, respecto al nivel de efectividad de los servicios policiales de la sección de familia, la comisaría es ineficiente en la atención a la víctima. Se considera principalmente los siguientes puntos: denuncias recibidas directamente siempre y cuando tienen su consentimiento, muchas veces esto no se realiza porque en ocasiones la víctima no aporta los datos requeridos por su nerviosismo, mentales u otras condiciones; además, los policías no lo consideran en el resultado de los datos registrados, lo que puede fortalecer la irresponsabilidad del autor o los autores.

Asimismo, mediante el análisis de las entrevistas a los expertos, se resalta que existe problemas con la realización de manifestaciones, grabaciones y demás diligencias policiales que de manera obligatoria cumplen la investigación. Las actuaciones no se realizan correctamente, se observan fallas, errores en su formulación y redacción; además, no se pusieron en práctica habilidades en entrevista e interrogatorio, traducándose en dilaciones en la tramitación de diligencias investigativas, ya sea por la falta de preparación y pericia de quienes laboran en estas áreas de origen, o porque los cursos que ofrecen no cuentan con la estructura y robustez respectiva para permitirles cambiar y adquirir las capacidades correspondientes para la policía.

En las entrevistas realizadas, se ha encontrado información sobre el comportamiento ineficiente de los policías. Ello se verificó en el incumplimiento del traslado o el tratamiento de las víctimas a las instalaciones de medicina legal para que sea comprobable las lesiones. Solo se limitan a emitir un oficio en documentos para que las partes agraviadas se constituyan por sus propios medios para pasar el examen requerido.

En el derecho comparado, el caso de Ecuador demuestra que su ley Orgánica Integral previene y erradica la violencia contra las mujeres. En su artículo 56, indica que las medidas de protección se conceden de oficio como instalar dispositivos de peligro o aviso en el domicilio de la víctima. En nuestro país, podemos indicarlo mediante el botón “Panic”. Esta aplicación informática desarrollada por el Ministerio de Justicia se encarga

de instalar en el teléfono de la víctima por orden judicial como precaución mientras esté en peligro. Cuando el agresor la vuelva a agredir, puede activar el código donde notifica dónde se encuentra. Así, se notifica inmediatamente a la policía, quien intervendrá de inmediato para el cuidado y la protección de la víctima. El mismo procedimiento podría implementarse en el distrito de Carabayllo. Para que se consiga una protección inmediata, se podría poner en conocimiento en forma paralela al serenazgo para contribuir y, por lo tanto, asegurar una mejor protección para la víctima.

El informe de Supervisión Nacional de la Defensoría del Pueblo a las Comisariías Básicas y Especializadas de Familia (2018) recopiló la información de que el departamento de Policía de Santa Isabel de Carabayllo no tenía suficiente margen de maniobra para atender y cumplir de manera efectiva las distintas protecciones para las víctimas de violencia contra las mujeres, independientemente de la decisión de cada juzgado de familia. Por eso, es importante observar a las víctimas trasladarse a diferentes lugares, porque no hay suficientes personas para realizar y participar en esta labor, ya que es difícil de encontrar por la falta de un número suficiente de policías involucrados en la protección de las víctimas.

Respecto al informe antes mencionado, la Comisaria de Santa Isabel implementó 1078 medidas de protección sin registrar eventos peligrosos graves, ya que, ante el uso de tecnología que utilizaba el departamento de policía para visitar a las víctimas no funcionaba debido al terreno accidentado de la zona, también por mala conexión a Internet, SIDPOL no se puede utilizar como sistema de 24 horas al día, 7 días a la semana. Esta situación de la vida real puede ser de vida o muerte. Si la Policía no captura los datos de la víctima y las salvaguardas establecidas por las autoridades, la víctima está en peligro inmediato.

III.3.1.2. Ministerio Público

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2382-2019-MP-FN, el 6 de septiembre de 2019, el Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación aprobó la “Estrategia 360 sobre detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio”. Son acciones, multifacéticas y vigorosas que posibilitan servicios integrales de protección y apoyo a las víctimas vulnerables.

Por otro lado, entre las principales deficiencias para la tramitación de los casos, el informe de adjuntía n.º 12-2019-DP/ADM sostiene que tanto la fiscalía penal como la fiscalía especializada recibieron denuncias de los juzgados de familia fuera del ámbito establecido con un plazo legal.

El documento fue enviado sin indicar las garantías establecidas. Otro aspecto por destacar en las fiscalías penales y las fiscalías de familia es que no otorgaron valor probatorio a los exámenes psicológicos dados por los centros de emergencia mujer por considerar que no fueron realizados por peritos en el Instituto de Medicina Legal, no se ajustan a criterios correspondiente, ya que, al ser elaborados por los CEM, que asume la defensa legal de las víctimas, constituyen informes de parte.

Otra dificultad es que no existe un formulario de evaluación de riesgos para los informes policiales. Se puede inferir, entonces, que el Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación enfrentaría mayores problemas procesales en relación a las denuncias presentadas ante la policía. Debido a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de la Ley N.º 30364, carece de la debida diligencia en la atención de las denuncias por la PNP al omitir el diligenciamiento de la ficha de evaluación de riesgo, asimismo se incumple el art. 24 inciso 11 de la ley y el reglamento 30364.

III.3.1.3. Poder Judicial

Después de haber realizado la entrevista a jueces en la recopilación de la información, se indica que, desde la promulgación de la Ley n.º30364, se dio un incremento de casos de violencia de género que se debía otorgar medidas de protección. Ello generó una gran carga laboral para los jueces. Ante la cantidad de expedientes que llegan, se ven limitados a cumplir los plazos (72 horas) como indica el artículo 19 de la norma en mención.

En ese sentido, la aplicación de la ley 30364 implica un mayor grado de especialización de los operadores judiciales en diversas partes del proceso de intervención. Se requiere, por tanto, de un personal en formación permanente y sensibilizado que actúe bajo un deber de debida diligencia, no de revictimización.

Se considera que la norma está mal estructurada. No hay una diferenciación entre la violencia de género y la violencia familiar. Antes, los vacíos en la ley terminaban siendo sustituido por el reglamento, pero tampoco es claro ni preciso en esta distinción.

Además, a pesar de que se ha creado módulos especializados en la emisión de

medidas de protección, no se ha visto la situación real de cada juzgado, es decir, con una mezcla de competencias. Por ello, no se puede evaluar detenidamente su emisión porque la decisión de actuar debe ser inmediata, mas no se ejecuta un control de seguimiento.

Los módulos judiciales integrados en violencia contra las mujeres del Poder Judicial deben repetirse en cada distrito y, de ser necesario, en aquellos con gran población. Estos deben estar trabajando los siete días de la semana con jornada extendida en varios turnos. También, los equipos multidisciplinarios deberían contar con personal suficiente para monitorear las medidas de protección que son emitidas y se encuentran vigentes.

Resulta necesario analizar si realmente se cumplen las medidas de protección anunciadas en los casos de terapias, ya que los jueces lo exigen en todos los casos. Para que esta medida sea plenamente implementada, debe existir un registro de visitas respecto a dicho tratamiento para el agresor y la víctima. No se sabe si cumplen con este medio de supervisión o medidas que solicitan los jueces.

En resumen, podríamos decir que el propósito de los jueces es cumplir con la formalidad debido a su carga procesal. Emiten medidas de protección a pesar de las carencias que existe, no analizan los contextos, los factores importantes de estos procesos violentos. Incluso, si estas acciones no son prácticamente apropiadas como medio de protección en función, lo que se busca es tutelar a la víctima. En otras palabras, cuando una mujer experimenta violencia y busca protección judicial en el Poder Judicial, teóricamente lo encontrarán. Sin embargo, esta protección se otorgará en lo que respecta a un mero documento formal, ya que existe deficiencias en la supervisión, pues el proceso no cumple el plazo legal.

III.3.1.4. Centro de Emergencia Mujer

Con base en la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo (2018), en su Informe de la Defensoría del Pueblo - Informe N.º 179, se resalta como un punto deficiente de la entidad. Al brindar asesoría jurídica a la víctima, no se le otorga importancia a la violencia psicológica, ya que no se cuenta con el personal de admisión y recepción de la denuncia que sepa manejar ese tema y no saben diagnosticar de forma correcta el caso de la víctima por no contar con asesoría psicológica en todos los centros.

Asimismo, se observan estándares diferentes entre el Centro de Emergencia Mujer (en adelante CEM), el Instituto de Medicina Legal, el Ministerio Público y las autoridades

judiciales a la hora de medir la magnitud de la violencia. Aunque la ley permite que los psicólogos realicen evaluaciones en áreas profesionales, estos informes suelen ser desestimados.

Por otra parte, de acuerdo con el protocolo de atención del centro emergencia, se indica que, en casos de riesgo severo, se debe realizar reuniones de seguimiento cada semana, cada mes y tres meses. De ese modo, se podrá evaluar si la situación de violencia ha cesado. Según el Informe Defensorial (Informe 179), se identificaron situaciones en las que no existían reuniones de seguimiento de las acciones para supervisar la situación de las víctimas de violencia de género ni se había realizado la observación en el caso que los agresores transgredan las ordenes de medidas de protección.

III.3.2. Análisis económico de operadores del sistema de administración de justicia

a. Presupuesto público

De acuerdo a la entrevista realizada a los expertos (jueces, fiscales, policías, abogado del centro de emergencia de la mujer), para la aplicación de las medidas de protección, se requiere de recursos humanos, administrativos, financieros y técnicos adecuados. Sin estos, no pueden operar en las condiciones establecidas por la Ley 30364. Por ejemplo, los plazos para las medidas de protección existen, pero no se puede realizar la verificación, observación, ni seguimiento por la escasez de un presupuesto económico para la ejecución eficiente de las medidas anteriores. Lo que se requiere es la disponibilidad de tecnología de la información y otros recursos para ayudar al trabajo policial que faciliten la labor de los efectivos policiales.

Establecer un plan de evaluación y seguimiento permanente permite que se realicen los ajustes necesarios para su adecuada aplicación. Los recursos para brindar el tratamiento legalmente requerido siguen siendo escasos y los CEM no cuentan con el espacio suficiente para el tratamiento. a pesar de que algunos se encuentran en comisarías. La incapacidad del personal de la CEM para procesar las denuncias y brindar una supervisión adecuada en la etapa de revisión está más allá de las capacidades logísticas de la autoridad responsable de las medidas citadas por la CEM y la Policía.

Para realizar cambios que permitan su correcta implementación, es necesario desarrollar normativa, evaluación y seguimiento continuo, toda vez que, en general, los recursos aún sean escasos para brindar el tratamiento que exige la ley. Tampoco se cuenta

con suficiente espacio para el tratamiento en el CEM y en las comisarías. El personal no puede revisar las quejas ni garantizar un seguimiento adecuado durante la fase de revisión. Por otra parte, en materia de medidas de seguridad, se superó la capacidad logística de los organismos encargados de los controles de seguridad mencionados por la CEM y la Policía.

A medida que aumenta el número de medidas emitidas por el Poder Judicial, se requiere una verificación y un seguimiento estricto de las comisarías. Sin embargo, se evidencian escasos recursos para implementarlas de manera eficaz, ya que, parte del problema, es que el peticionario tiene miedo de lo que pueda suceder. Por ello, se actúa sabiendo que su efectividad será limitada.

b. Gestión administrativa

Al recolectar información del Informe de Adjuntía 12-2019-DP/ADM, encontramos que no existe un estándar para almacenar información que pueda proporcionar estadísticas sobre las medidas de protección. Este problema también se destaca por la mala información de los registros administrativos proporcionados por los servicios de vigilancia policial. Resulta obvio que no existe una base de información estandarizada ni comisarías especializadas en el registro de medidas de protección contra peligros graves. El último punto es particularmente importante, a menos que se logre una priorización adecuada y se implementen salvaguardas de manera efectiva.

En el caso de una gestión administrativa ineficiente en el juzgado, por la falta de difusión de la normativa sobre gestión, las resoluciones, directivas y reglamentos administrativos son emitidas por las autoridades judiciales para el desempeño de las tareas asignadas, incluso algunos términos no se respetan debido a la falta de supervisión y seguimiento.

c. Personal - Recursos humanos

Al recolectar información del Informe de Adjuntía 12-2019-DP/ADM, es importante señalar que los servicios policiales indican claramente que existe problemas en la comunicación efectiva entre las mujeres víctimas y el personal de la comisaría que se especializa en familias. La innovación en el contenido de la capacitación de los oficiales de policía, la malla curricular, debe desarrollarse de manera paralela, integrando perspectiva de género y desempeñando sus funciones en general.

De acuerdo a la entrevista a los magistrados, sostienen un módulo de familia con personal que ve temas de violencia contra las mujeres en el Poder Judicial. Se debe trabajar muchas horas, los siete días de la semana, con un juez, y no existe suficiente

personal para trabajar en múltiples turnos para cubrir la alta demanda para brindar medidas de protección a las mujeres. Los equipos interdisciplinarios necesitan un personal suficiente para monitorear la implementación de salvaguardar y actualizar lo apropiado.

Las víctimas no pueden presentar denuncias de violencia debido a una falla importante en el funcionamiento del sistema judicial por la carencia de personal. Sin este personal, los reclamos pueden categorizarse de manera inapropiada o, debido a la aversión al riesgo, los recursos se asignarán a otras medidas sin tener en cuenta otras circunstancias que puedan requerir las que sean similares. Una de las unidades identificadas que necesita personal y recursos adicionales con urgencia es Medicina Legal, ya que existen deficiencias graves que dificultan responder rápidamente a los denunciantes. Así, las disposiciones legales brindan herramientas modernas y altamente efectivas. Sin embargo, sin el apoyo y los recursos logísticos, administrativos y humanos, esto no se realiza adecuadamente.

Los seminarios, la formación y el apoyo psicológico son fundamentales para los empleados que se ocupan de cuestiones delicadas con cargas de trabajo muy elevadas. Por tanto, es necesario brindar apoyo psicológico gratuito a los representantes de manejo de emergencias, comisionados de familia y funcionarios de juzgados de familia dentro de la jurisdicción y responsabilidades del MIMP.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMENICIDIO

IV.4.1 Prevención de la violencia de género

A pesar de las políticas nacionales e internacionales, la violencia de género continúa de manera alarmante en la sociedad y en los espacios privados y públicos. En muchos casos, la culpa sigue recayendo en las mujeres: “las mujeres son violadas porque ellas provocan estos comportamientos de los hombres”, “estos comportamientos los provocan ellos”. Por otro lado, la prevención es fundamental para reducir la violencia contra las mujeres dado su impacto devastador y los indicadores. Por ello, debe promoverse desde la infancia, educando y fomentando nuevas formas de relacionarse desde la igualdad y el respeto. Asimismo, las tareas para adolescentes y jóvenes fueron vistas como las mejores opciones para lograr metas de prevención y eliminación de la violencia de género.

IV.4.1.2. Acciones de prevención ante la violencia de género y feminicidio.

En este sentido, en el Decreto N.º 1368, se ha creado una justicia nacional especializada para la protección y sanción de la violencia contra la mujer y sus familiares, y se han creado 10 fiscalías provinciales dedicadas a la violencia contra la mujer

La lucha contra la violencia de género creó dos herramientas básicas: el registro de feminicidios del Ministerio Mujeres y Grupos Vulnerables (RM. N.º 110-2009) y el Observatorio Conducta delictiva en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación- Fiscalía General del Estado (2009). Estas herramientas han sido apoyadas, en su desarrollo, desde el inicio.

También, se publicó el D.L. 1408 y su modificatoria D.L. 1443. Su propósito es ayudar a reducir la violencia, promoviendo el fortalecimiento de la capacidad de familias para establecer espacios de igualdad e inclusión.

Además, mediante la Resolución Ministerial N.º 093-2019-MIMP se creó el Programa Aurora y MIMP. Así, se implementa una estrategia de comunicación para prevenir la violencia, con una intervención global dirigida a mujeres y hombres de la comunidad (familia). Consiste en una correlación positiva mediante estrategias de líderes de organizaciones sociales para la prevención de la violencia contra la mujer y atención oportuna a los casos de violencia sexual y familiar. El objetivo es que las sociedades reduzcan la tolerancia hacia la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, mediante el cambio de las creencias y actitudes que existen en la sociedad.

La Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) se aprobó por Resolución Suprema N.º 008-2019-MIMP el 4 de abril de 2019, a través de la información sobre una plataforma virtual para detección y prevención de la violencia de mujeres jóvenes (chat 100), servicio del Programa Nacional Aurora, del MIMP, programado para las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. A través de estos expertos dedicados, en línea, se brinda información y orientación, consejería para adolescentes y adultos jóvenes entre las edades de 12 y 29 años para identificar y prevenir la violencia durante el enamoramiento y/o noviazgo. De esa forma, se espera que puedan construir relaciones sanas, justas y democráticas con conocimiento de sus derechos.

Por otro lado, el 28 de noviembre del 2019, se inició el proceso de implementación del RUVA (Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras). Esta herramienta está destinada a implementar un sistema de un registro multidisciplinario de hechos violentos para facilitar el acceso a información confiable y oportuna, y que sea útil para la aplicación, el seguimiento y la trazabilidad adecuados de las salvaguardias. Esta información, además, brindará acceso a información específica sobre el desarrollo y mejora de la política nacional relacionada con este tema.

Finalmente, deben fortalecerse los mecanismos de apoyo a las mujeres o familiares maltratados. Una buena medida es establecer más albergues para mujeres o centros de emergencia (CEM); también, canales apropiados para quejas y preocupaciones. Se necesitan más fiscales y jueces especializados en violencia de género y una respuesta rápida para la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Ministerio Público.

IV4.1.3. Procesos y propuestas para enfrentar la violencia de género

a. Procesos socioeducativos

La violencia de género debe ser abordada a través del desarrollo de estrategias educativas en todos los niveles. La preparación universitaria y la universidad permiten revelar y tergiversar la violencia de género contra las mujeres. Es necesario integrar las políticas de género en la educación, ya que los indicadores de brecha de género muestran que las mujeres están en desventaja con respecto a los hombres, tanto en la educación como en otras áreas relacionadas con su desarrollo y desempeño. La educación sensible al género debe ser vista como una cuestión de justicia, porque el aprendizaje y la ciudadanía requieren, ante todo, el desarrollo holístico de las niñas y los jóvenes.

Para combatir la violencia de género y sus efectos nocivos son necesarias las siguientes medidas:

- Comprometidos con el desarrollo de la acción y el comportamiento humanos basados en la cultura y la educación, modelando al ser humano desde las etapas más tempranas para instaurar un modo de vida sin violencia.
- Educar en valores, cooperación, respeto, equidad y justicia.
- Chávez (s.f.) propone una violencia distorsionada: "... no solo llevar a la guerra y hacer de la violación el premio de la guerra, sino también incluir la violencia histórica contra las mujeres que continúa incluso en tiempos de paz, la violación, el feminicidio". Cabe recordar que la designación de la identidad de género facilita la creación de relaciones caracterizadas por la desigualdad, el poder y la violencia.

b. Inserción laboral para mujeres víctimas de violencia de género

Este trabajo aleja a las mujeres como víctimas del ciclo de la violencia machista y fortalece sus derechos. Este trabajo brinda independencia económica, social, espiritual y emocional quienes sufren violencia de género. Les permite obtener ingresos, escapar de la familia y la inestabilidad, romper con su abusador, cultivar relaciones y les otorga autoestima y confianza. La autonomía que proporciona el trabajo es fundamental para su recuperación. En resumen, normalizar sus vidas y relaciones es clave. La empresa juega un papel importante como generadora de puestos de trabajo.

A continuación, presentamos etapas para aplicar la inserción laboral:

- Construir alianzas con instituciones públicas y privadas para prevenir violencia de género por parte de las mujeres sobrevivientes de violencia de **pareja** íntima en la fuerza laboral.
- Crear oportunidades de empleo sostenible para las mujeres sobrevivientes a la violencia inicial de sus parejas.
- Contribuir a las acciones de responsabilidad social sostenible de la compañía que contribuyan a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, en particular la prevención de la violencia de género.
- Ofrecer un contrato laboral de no menos de seis (6) meses con posibilidad de prórroga. Los beneficiarios serán incluidos en la nómina laboral recibirán beneficios de salud, etc.
- Facilitar la integración del proceso de inducción en la cultura empresarial y promover, en lo posible, una diversidad de puestos de trabajo disponibles para la inserción laboral más allá de los tradicionalmente asignados a las mujeres.

IV.4.2. Análisis del caso

IV.4.2.1. Análisis del Expediente N.º 01641-2015-93-0501-JR-PE-01

En este expediente, se presentó una serie de actuaciones deficientes de los operadores judiciales. Los jueces, al analizar el delito de tentativa de feminicidio, hicieron una evaluación inadecuada de las pruebas aceptadas y no analizaron el certificado médico legal realizado a Adriano Pozo. Asimismo, las lesiones y los eventos traumáticos son tan importantes, ya que ayudan a profundizar la situación. Se debe ver cómo se realizaron las heridas si están son realizadas por medio de una discusión violenta realizada por el agresor. En las pruebas, se refleja si el autor se encontraba cometiendo los delitos denunciados por la otra parte, o ya sea que se dio o si se lastimó en defensa propia por denunciante. Incluso, si es al revés: una agresión sin sentido por parte de la denunciante, según lo indicado por el denunciado.

El artículo 393 de la Ley de Procedimiento Penal de 2004 exige que el juez considere todas las pruebas presentadas. Los jueces penales deben evaluar la prueba mediante un examen individual y, luego, general. Sin embargo, el juez no examinó esta prueba.

El magistrado, al comparar la violencia realizada, indicó que no se puede calificar como tentativa de feminicidio, ya que no se dio una agresión que sea mortal. Por eso, no se cuenta con los criterios para aplicar ese delito. Como sostiene Gutiérrez (2018), los jueces querían que la víctima esté a punto de morir o esté internada en cuidados intensivos, peligrando su vida en esa magnitud, para que puedan calificarlo como tentativa de feminicidio, sin considerar que el delito no fue terminado, porque surgieron aspectos

externos como la intervención de terceros, puesto que, por sí mismo, el acusado no hubiera detenido la agresión (2018).

Los jueces al analizar si hubo dolo en la tentativa de feminicidio, por falta de pruebas fehacientes de amenazas intimidatorias hacia la denunciante, indicaron que no existía. En ese sentido, los magistrados trataron de obtener una declaración clara de las intenciones y deseos del autor de matar a Arlette Contreras. En el análisis, los jueces omitieron que el testimonio del primer testigo coincidiera y confirmaron el testimonio de la mujer lesionada sobre un peligro para su seguridad y/o vida, aspecto que se consideró en análisis por la situación. Ello se repitió en la recepción del hotel.

Además, según el informe de la agraviada, la conducta del acusado tuvo lugar dentro del cuarto. En consecuencia, Adriano Pozo podría haber realizado gestiones previas a la cita, planificación y el traslado. Como en el argumento anterior, el juez fijó criterios muy altos para determinar la intención del denunciado. Por tanto, los tribunales no deben centrarse únicamente en la presencia/ausencia de presión digital para identificar el dolo, ya que es necesario realizar un análisis completo de los hechos y pruebas presentadas.

En este caso, las pruebas presentadas ante el tribunal confirmaron que, al menos, el delito de causar lesiones del imputado indicó como finalidad perjudicar a las partes involucradas. Fue su colega quien lo confirmó en su declaración; sin embargo, su reclamo fue que el acusado absolvió la falta de evidencia que previamente había sugerido discutir el cargo de lesiones y cooperar con el cargo de causa.

El caso de Arlette describe la violación del derecho de iniciar un debido proceso, señalando que no tuvo oportunidad de defender sus derechos. En primer lugar, fue víctima de un delito de lesiones corporales. En segundo lugar, no se brindó un lugar adecuado para la recolección del testimonio, volviendo ineficaz el mecanismo de denuncia para las causas penales de la víctima, convirtiéndolo en un cauce para una mayor victimización. En tercer lugar, se presentó una situación similar con las investigaciones fiscales y que fue señalada como viciada porque no podía realizar una investigación sin irregularidades, ya que presentó al Poder Judicial una teoría del caso con poca evidencia. En cuarto lugar, Arlette Contreras enfrentó un sistema judicial vacilante que tardó años en resolver su caso. Estuvo caracterizado por una serie de sentencias dudosas plagadas de irregularidades derivadas de cuestionamientos sobre su condición de víctima y la falta de medios efectivos para establecer garantías para su protección. En resumen, no había forma de dejar que el Estado protegiera sus derechos violados.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

V.5.1. Entrevistas a los expertos

La investigación se basa en el uso de técnicas de recolección de datos, entrevistas y análisis de literatura encaminadas al desarrollo satisfactorio de estos objetivos planteados. De ese modo, se pudo obtener respuestas de investigación como operadores judiciales, de sujetos de investigación. Además, se ordenaron según objetivos para formular una conclusión a través de este proceso. La muestra es del 20% de la población.

Presentación de entrevistado

V.5.1.1. Análisis de información de las entrevistas a los operadores de justicia y Policía Nacional del Perú

V.5.1.1. ¿Considera usted que las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género de tentativa de feminicidio, otorgadas por los juzgados cumplen su finalidad para el cual fue dada? ¿Por qué?

Los fiscales entrevistados señalaron por unanimidad que las garantías establecidas por el juzgado no lograron su propósito, porque presentaron un carácter indicativo y no garantizaban nuevas agresiones. Agregaron que no hay igualdad de género, porque ante la Policía, a veces, no se trata con empatía a la víctima y se presenta la revictimización, sobre todo cuando la víctima de violencia, en algunos casos, no completa el formulario de evaluación de riesgo de forma adecuada.

Los jueces coincidieron que el problema era la derivación de la ejecución de la protección desde el Poder Judicial a la Policía. Por ello, esa protección no fue efectiva al no ser comunicada por la jefatura a las partes involucradas, a pesar de las garantías previstas. Así, no se logró el objetivo para el que fue resuelto. Además, una jueza sostuvo que, en algunos casos, hubo denuncias en las que, en el formulario de evaluación del riesgo las víctimas, solo se indicó el riesgo leve. No obstante, cuando se constató, se pudo verificar que era riesgo severo o moderado, por lo cual se reconoce que debe prestarse mayor atención al tema de las garantías.

La coordinadora del CEM y el defensor público de víctimas respondió que las garantías que fueron resueltas por el juez, no fueron respetadas en su totalidad, debido a la escasez de personal policial y a la enorme carga de trabajo. La Policía señaló que la protección ofrecida por los juzgados de familia no podía ser implementada, debido a la falta de personal. Además, la abundancia de protección que el juez quería brindar a las víctimas, estas no se pudieron cumplirse.

V.5.1.2. ¿Considera usted que existe una deficiencia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabaylo?

Los fiscales respondieron que la defensa fue oportuna porque fue emitida en el acto, pero no efectiva porque no hubo notificación inmediata. A pesar de las reglas que los jueces debían seguir para estas defensas, por la sobrecarga del proceso judicial y la falta de personal policial, impiden su oportuna notificación por parte de las fuerzas policiales, debido a que no fueron advertidas de inmediato y no realizaron seguimiento.

Los jueces respondieron sobre la deficiencia de las medidas de protección que estas se presentan porque no llegan en el plazo de 24 horas (por parte de los efectivos policiales a mesa de partes del Módulo Integral Judicial en Violencia de Género e Integrantes del Grupo Familiar). El incumplimiento de los plazos se debe a la carga de trabajo. Se ingresan de 5 a 10 quejas por día. Por eso, si se aumenta más los fines de semana y la inactividad del horario de partes de la unidad de justicia en Lima Norte, se pasa desapercibido las 24 horas y no se participa de los sábados, domingos ni días festivos. Es decir, para ingresar denuncias de viernes y sábado, hay que esperar e ingresar el monto acumulado del lunes. Lo mismo aplica para los feriados.

Los policías indican que, si las comisarias básicas se interrelacionasen con el Poder Judicial y la fiscalía en modo conjunto, se podría actuar de manera clara los resultados y serían muy positivos y en tiempo y forma. Mientras no se realiza así, las acciones serán no sería en tiempo y forma.

La coordinadora del CEM y el defensor público sostienen que las desventajas incluyen dificultades para brindar intervenciones oportunas y oportunas. Esto se debe a que los formularios de evaluación de riesgos no se adaptan a la situación específica y no brindan la protección adecuada en caso concretos, no respetan el carácter preventivo ni dificultan el servicio del Sernot. Por ello, se indica un retraso en la actuación, debido a la demora de hasta un mes en notificación a las partes.

V.5.1.3. ¿Considera usted que las medidas de protección en sus diferentes tipos (retiro de agresor, no comunicación, etc.) dictadas por el juzgado y ejecutadas por la PNP son de manera oportunas para las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabaylo? ¿Por qué?

Los fiscales acordaron que no son oportunas, debido a que no se respetan ni se implementan plenamente por la falta de personal policial. De igual forma, los jueces señalaron que las protecciones aplicadas a las víctimas de violencia eran mínimas y, en general, las aplicadas eran preventivas. Sin embargo, no eliminaban al maltratador de su hogar. Además de no darle un seguimiento adecuado, estas decisiones no fueron comunicadas inmediatamente al agresor.

La mayoría son conscientes de las protecciones proporcionadas por la ley, dijeron los abogados, pero que, a menudo, esta protección se ofrece sin considerar cada caso específico y sin consideración física. Los jueces coincidieron que las garantías emitidas por los de familia no garantizan la magnitud de los riesgos en el caso de una trasgresión del agresor, incumpliendo las medidas de protección. Esto dificulta el carácter preventivo de la Ley 30364. Además, indican que las deficiencias en la notificación a las partes (víctimas e infractores) y ninguna evidencia, de control o supervisión sobre el trabajo de Sernat, aumenta que no sean oportunas lo ejecutado y emitido.

La Policía indicó que las medidas de protección no llegaron a tiempo debido a las limitadas facilidades logísticas como patrullas y equipamiento limitado del personal policial. Por eso, se presenta una deficiente supervisión de la implementación de medidas de protección, dificultades para capacitar a los policías en estrategias procesales oportunas, sumado al proceso prolongado de combatir la dificultad de localizar al agresor que lleva mucho más tiempo.

V.5.1.4. ¿Considera usted que los factores económicos sea la causas por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?

Todos los entrevistados coincidieron en que una de las razones por las que no se implementaron las medidas de protección son los recursos económicos asignados a la Policía Nacional, debido a la falta de integrantes y equipo para la notificación oportuna de las medidas de protección. y monitorear la implementación.

V.5.1.5. ¿Considera usted que los factores logísticos sea la causas por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?

Los fiscales consideraron unánimemente que una de las razones de la ineficaz implementación de las medidas de protección se debió a que los perpetradores no supieron a tiempo de la decisión de protección, razón por la cual no fueron reconocidos. Por eso es tan importante el seguimiento inmediato, y el juez ordenó precauciones.

Los jueces coincidieron en que una de las razones por las que no se pudo implementar la defensa fue la falta de recursos logísticos y la falta del personal policial. Además, consideraron que una de las razones por las que no se pudieron implementar las medidas de protección fue la falta de recursos logísticos y la falta de personal policial, ya que no se pueden tomar decisiones judiciales.

La Policía dijo que los recursos logísticos eran una de las razones por las que los oficiales no estaban atentos. La carga de trabajo era tan grande que no podían realizar su trabajo de manera oportuna.

V.5.1.6. ¿Considera usted que los factores jurídicos sea la causas por la cual no se ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?

Los fiscales y jueces coincidieron en que la ley de violencia familiar no tuvo en cuenta su impacto en un sistema judicial sobrecargado. Por eso, la protección se convirtió en letra muerta y los procesos penales avanzaron con mucha lentitud, debido a la gran carga procesal. Se concluye que los casos, que realmente requieren la atención de los funcionarios judiciales, se diluyen en una gran cantidad de casos menores.

La coordinadora del CEM y la defensoría pública de la víctima sostienen que el principal escollo es no manejar una base de datos de protecciones para ver si estamos ante una vulneración de la misma y, por tanto, podría agravar la situación del atacante.

V.5.1.7. ¿Considera usted que el factor humano sea la causa por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?

Los fiscales coincidieron en que una de las razones fue la falta de formación policial. Otra razón fue el desconocimiento de sus identidades, por lo que fueron cambiados y rotados de un lugar a otro. Esto afecta el proceso en cualquier momento; además, el policía, al incorporarse a la sección de familia, llega sin saber qué acciones realizar y tarda en procesarse las medidas de protección.

El juez dijo que fueron trasladados a otros departamentos porque habían sido capacitados en medidas de seguridad antiviolencia. Por lo tanto, no aplicaron el procedimiento correcto. Al comparar su caso, se consideró que eso podría pasar en la Policía. Por ello, se culmina con brindar una deficiencia en la ejecución de las medidas de protección.

V.5.1.8. ¿Considera usted que no darle seguimiento a la medida de protección, sea el motivo por el cual el agresor, reincida en cometer actos de violencia contra las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo? ¿Por qué?

Los fiscales argumentaron que la falta y el insuficiente seguimiento del agresor para una adecuada adherencia a la terapia psicológica, y no prestar la debida atención a la mejora de la salud mental del agresor, son factores que incitan al agresor a reincidir.

Los jueces mencionaron que el problema era la falta de personal judicial para que se establezca un seguimiento adecuado de los agresores. La coordinadora del CEM y el defensor público coinciden en que la carga de trabajo de los policías les impide continuar con su trabajo, ya que hay pocos policías en la composición de la unidad de familia en las comisarías. Eso impide cumplir con sus funciones y/o labores de cumplimiento y seguimiento.

Lo importante es informar las medidas preventivas, brindar al afectado el seguimiento necesario para que las medidas puedan ser respetadas y cumplidas a cabalidad. La Policía cree que deben reforzar en el área principal de cada comisaría de Lima Norte.

Las entrevistadas mencionadas manifestaron, a través de los documentos (guía de entrevista), que creían que las medidas de protección no serían efectivas. Por las características de las medidas de protección en las normas, no se lograron los objetivos. Por ello, se debe proteger a la mujer de su agresor. Según los entrevistados, reiterados hechos de violencia a pesar de algunas medidas de protección, afectando aspectos en los que estas medidas resultaron ineficaces. Esto puede ser el control y cumplimiento de unidades de aplicación como la PNP y la Administración de Justicia. Asimismo, describen su inconsistencia con su adjudicación, debido a que los formularios de evaluación de riesgo obtenidos de las víctimas de violencia intrafamiliar no eran similares a las circunstancias de la víctima. Eso permitió que preexistieran rasgos que violaban la ley, dando como resultado que las víctimas fueran reagredidas.

Por lo que, en esta investigación, se planteó como objetivo general determinar los factores económicos, jurídicos y políticos que repercuten en la deficiencia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio, debido a que existe falencias por parte de los operadores de justicia y personal policial encargado del seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección. Pese a que la norma de la Ley 30364 estipula que la Policía Nacional del Perú es la encargada del seguimiento y ejecución de las medidas de protección dictadas por los jueces, ante un hecho de riesgo de la víctima, se toma como referencia conexión de análisis documental de la Defensoría del Pueblo (2020). Se menciona que los operadores de justicia integrantes del sistema jurídico de la materia familia no se encuentran especializados ni capacitados en temas de violencia. Ello conlleva a la incompetencia en el otorgamiento de las medidas de protección a las mujeres violentadas por sus parejas dentro de su entorno familiar.

Por lo tanto, Murga y Bermúdez (2022) refieren, en la *Revista Científica Warmi*, que las medidas de protección no garantizan la protección porque la mayoría de los agresores no obedecen a los jueces; además, la Policía no cumple cabalmente con la implementación de estas medidas. De otro lado, se coincidió con la investigación hecha por Plácido (2017), que las medidas dictadas por los magistrados a las mujeres violentadas por sus parejas, dentro de su entorno familiar, son ineficaces, debido a inexistencia en unificación de criterios por parte del Estado, en vista de que no existe una base de datos acorde a la realidad de cada víctima.

En tanto, la discusión de los resultados, según los especialistas entrevistados, consideran la misma idea en cuanto a las medidas de protección, ya que su finalidad consiste en prevenir y proteger la vida y derechos de la víctima; sin embargo, no se realiza de manera eficiente por los efectivos policiales. El objetivo específico es demostrar por

qué los operadores de justicia (PNP, MP, PJ) contribuyen directa o indirectamente a las medidas de protección que dicta la Ley 30364. Además, indicar que no resultan eficientes para prevenir la tentativa de feminicidio en la actualidad.

Al respecto, se derivaron los siguientes resultados que es preciso presentar y discutir con los antecedentes encontrados. Se advierte que los entrevistados coinciden que el otorgamiento de medidas de protección a la víctima no es suficiente para salvaguardar la integridad de la víctima toda vez que la norma de la Ley 30364. No se estipula una dedicación exclusiva de los efectivos policiales encargados de medidas de protección de las comisarias en vista que muchos cumplen otras funciones o son cambiados a otras unidades. Se queda, entonces, en abandono la ejecución de las medidas de protección.

Asimismo, se coincidió con el informe de la Defensoría del Pueblo (2020), ya que se indica que es una decisión de los jueces de familia sobre violencia contra la mujer y otras destinadas a proteger a las víctimas de los agresores. De los resultados obtenidos, se puede apreciar que los entrevistados están de acuerdo en que, monitoreando adecuadamente a los policías y tomando medidas de protección, se puede asegurar la inviolabilidad de una mujer víctima de violencia. De ese modo, existe un adecuado trabajo elaborado por el juzgado respecto a atender inmediatamente los casos de violencia ejercida en mujeres para lograr la finalidad de la norma establecida.

Por tanto, la presente investigación abordó, como objetivo específico 2, la finalidad de comprobar que la gestión del Estado es deficiente e ineficaz para atender las medidas de protección, debido a una carente preparación jurídica y sociológica de los operadores de justicia. De esto, se derivaron los siguientes resultados que es preciso presentar y discutir con los antecedentes encontrados. Se coincidió con el resultado de los especialistas entrevistados. La ley 30364 señala que los jueces son los encargados de otorgar las medidas de protección, y la Policía Nacional del Perú brindar seguimiento y su ejecución, aspecto que no se asemeja a la realidad, ya que existe una ineficacia funcional de algunos efectivos policiales. Esto se relaciona con la despreocupación por parte del legislador para garantizar la correcta eficacia y la solución de la problemática que presenta la PNP. Por último, se debe ampliar el número de efectivos policiales encargados del seguimiento y ejecución de las medidas de protección, designando los recursos logísticos necesarios que requiera la mencionada institución.

V.5.2.1. Entrevista a las víctimas sobre las medidas de protección

A continuación, la agraviada con iniciales A.G.P (25), nos concede el permiso para usar sus iniciales con fines académicos; es decir, explicar la diferencia entre lo dispuesto en la Ley 30364 y lo que sucede en la práctica.

La agraviada acudió a la comisaría de El Progreso en el distrito de Carabayllo para presentar cargos contra su agresor. Comenzó a agredirla físicamente después de que comenzó a insultarla con obscenidades y amenazarla de muerte. Mientras estaba ebrio, el sujeto le comenzó a agredir físicamente.

Por el tiempo en que reciba la garantía correspondiente, indica que ha transcurrido un período de 4 a 5 meses desde la fecha que realizó la denuncia hasta su emisión.

Ella narra en primera persona cómo sucedieron los hechos hasta el momento que le emitieron las medidas de protección:

El 26 de diciembre de 2019 denuncié maltrato físico y psíquico contra mi expareja, pero las autoridades no actuaron rápido, me dieron otra fecha para que se tomaran las medidas (de protección). Entré aprensiva, con mucho miedo de denunciar a mi ex, por temor a que se enterara. El lugar era pequeño y no tuve privacidad mientras me tomaban declaración. Había gente ahí mismo, gritándose, y yo estaba un poco asustada, porque ya me habían registrado, pero la policía me dijo que me iban a llamar. Me pidió mi DNI. Aceptó mi declaración en la que le indicaba un aumento en la gravedad o frecuencia de maltrato físico. Vivimos juntos el año pasado, él se fue en el último año de la relación. Tenía un trabajo estable. Me amenazó de muerte y me obligó a tener relaciones sexuales, trató de ahorcarme, controló la mayoría o todas mis actividades diarias. Estuvo constante e intensamente celoso. Me golpeó cuando estaba embarazada. Pensó que podía matarme. Hizo lo siguiente: insistió en llamarme, dejó mensajes en el teléfono, redes sociales y destruyó mis cosas. Entonces, la policía me hizo unas preguntas sencillas. Lo vi escribir rápidamente una nota en un papel y me pidió que me sienta. Debía comprar papel blanco en la librería, ya que ellos no tenían material para imprimir y realizar los trámites.

Luego, me llevaron a medicina legal y me dijeron que volviera en otros 15 días para que me hicieran un examen psicológico. Vine por dos semanas en enero y me ignoraron y dijeron que tenía que pasar el (examen) de psicología. Tengo que aplicar primero. Eso hice, pedí cita y, a la semana, me la dieron. Eso fue aproximadamente el 9 de enero o más.


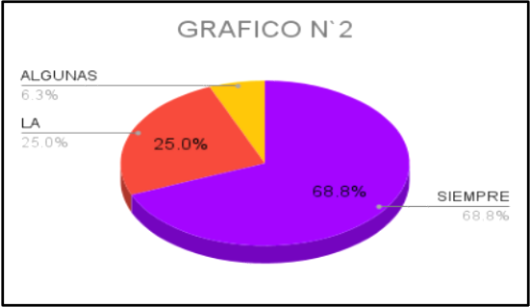
Varias veces fui a la comisaría a decir que mi expareja me acosaba con llamadas insistentes. Me dijeron que debía esperar a que se emitieran las medidas, ya que ellos no podían hacer nada más. Aproximadamente, después de casi 5 meses, llegaron unos papeles del juzgado a mi casa que eran las medidas de protección a mi favor. Fue igual de inútil porque en un momento la policía condujo su patrulla para ver cómo estaba, pero no lo han hecho desde entonces. La señora fue víctima de nuevo de su expareja, quien fue a su domicilio a golpearla e insultarla.

Al escuchar a la entrevistada contar su caso en la oficina del CEM, puedo concluir que, a pesar de todas las medidas tomadas por el Estado para eliminar la violencia contra las mujeres (en todas sus formas y manifestaciones), existen ataques violentos contra las mujeres. Es necesario valorar el esfuerzo de las víctimas para denunciar, así como la exposición al peligro de quien busca medidas más adecuadas, oportunas y eficaces. Por lo tanto, con base al primer caso denunciado, no sería irrazonable o inaudito que un juzgado se demore más de 4 meses en presentar las medidas de protección. Lo peor de todo es que ambos casos muestran que las protecciones son ineficaces y deficientes porque los

responsables de monitorear no cumplen con sus funciones.

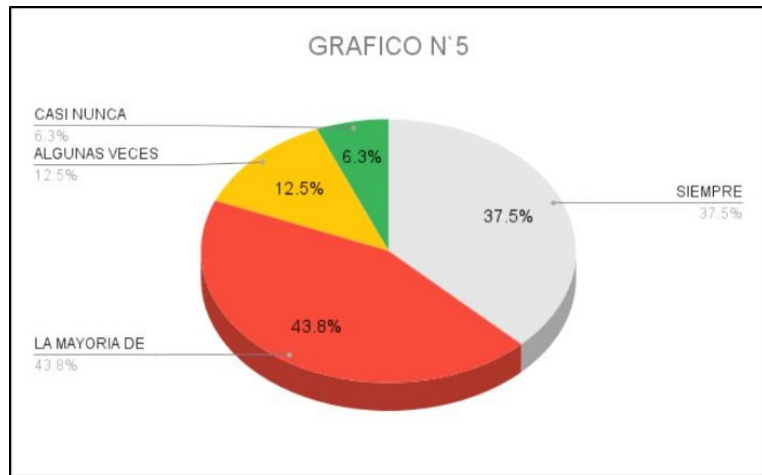
V.5.3. Encuestas

A continuación, se analizará los resultados de las encuestas realizadas por formulario de Google a personas, entre el personal judicial, como víctimas:

<p>1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de las medidas de protecciones otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo?</p>	<p>En cuanto a las respuestas, encontramos que el 56,3% de los encuestados afirmó que las medidas aplicadas a las víctimas de violencia son insuficientes, percibiendo que no castigarán a los perpetradores, ya que muchas veces son indulgentes. Obtuvimos un puntaje promedio de 3% entre los encuestados que casi nunca consideraron y algunos que sintieron que la protección de las víctimas de violencia era insuficiente.</p>  <table border="1"> <caption>GRAFICO N°1</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SIEMPRE</td> <td>56.3%</td> </tr> <tr> <td>LA MAYORIA DE</td> <td>31.3%</td> </tr> <tr> <td>CASI NUNCA</td> <td>6.3%</td> </tr> <tr> <td>ALGUNAS</td> <td>6.3%</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Porcentaje	SIEMPRE	56.3%	LA MAYORIA DE	31.3%	CASI NUNCA	6.3%	ALGUNAS	6.3%
Categoría	Porcentaje										
SIEMPRE	56.3%										
LA MAYORIA DE	31.3%										
CASI NUNCA	6.3%										
ALGUNAS	6.3%										
<p>2. ¿Cree usted que las medidas de protección deben de ser permanente como un acto preventivo a favor de las víctimas de violencia de Genero o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo?</p>	<p>Los encuestados indican que una gran mayoría con 68.8% señaló que la protección de las víctimas debe ser permanente hasta que se dicte la sentencia definitiva para que las víctimas tengan una mayor sensación de seguridad en su vida cotidiana.</p>  <table border="1"> <caption>GRAFICO N°2</caption> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SIEMPRE</td> <td>68.8%</td> </tr> <tr> <td>LA</td> <td>25.0%</td> </tr> <tr> <td>ALGUNAS</td> <td>6.3%</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Porcentaje	SIEMPRE	68.8%	LA	25.0%	ALGUNAS	6.3%		
Categoría	Porcentaje										
SIEMPRE	68.8%										
LA	25.0%										
ALGUNAS	6.3%										
<p>3. ¿Considera usted que las medidas de</p>	<p>Respecto a la respuesta de algunos de los encuestados, apreciamos que tienen la percepción, en un 31.3%, de que las medidas de</p>										

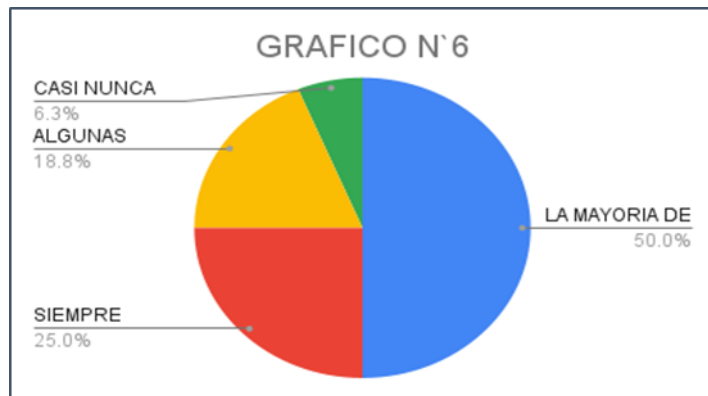
<p>protección permiten prevenir el feminicidio en el distrito de Carabayllo?</p>	<p>protecciones enunciadas no cumplieron su función en la prevención del feminicidio. Podría ser, como ya se ha mencionado por las agraviadas, que, a pesar de tener el documento para la restricción a los agresores, aún continúan hostigándolas y acosándolas.</p> <div data-bbox="683 472 1225 779" data-label="Figure"> <p style="text-align: center;">GRAFICO N° 3?</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CASI NUNCA</td> <td>6.3%</td> </tr> <tr> <td>ALGUNAS</td> <td>31.3%</td> </tr> <tr> <td>SIEMPRE</td> <td>31.3%</td> </tr> <tr> <td>LA MAYORIA</td> <td>31.3%</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Categoría	Porcentaje	CASI NUNCA	6.3%	ALGUNAS	31.3%	SIEMPRE	31.3%	LA MAYORIA	31.3%
Categoría	Porcentaje										
CASI NUNCA	6.3%										
ALGUNAS	31.3%										
SIEMPRE	31.3%										
LA MAYORIA	31.3%										
<p>4.¿Considera usted que los factores jurídicos y económicos hace que exista unas deficiencias de las Medidas de Protección a favor de las víctimas de género o de tentativa de feminicidio en el Distrito de Carabayllo?</p>	<p>En cuanto a la respuesta, el 50% de los encuestados consideró que la protección a favor de las de las víctimas de género en el distrito de Carabayllo es insuficiente.</p> <div data-bbox="676 1010 1430 1375" data-label="Figure"> <p style="text-align: center;">GRAFICO N° 4</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CASI NUNCA</td> <td>6.3%</td> </tr> <tr> <td>SIEMPRE</td> <td>18.8%</td> </tr> <tr> <td>ALGUNAS VECES</td> <td>25.0%</td> </tr> <tr> <td>LA MAYORIA DE</td> <td>50.0%</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Categoría	Porcentaje	CASI NUNCA	6.3%	SIEMPRE	18.8%	ALGUNAS VECES	25.0%	LA MAYORIA DE	50.0%
Categoría	Porcentaje										
CASI NUNCA	6.3%										
SIEMPRE	18.8%										
ALGUNAS VECES	25.0%										
LA MAYORIA DE	50.0%										
<p>5. ¿Considera usted que no existe una adecuada conducción de las investigaciones en el Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación, por lo cual existe unas deficiencias de las</p>	<p>La mayoría de los encuestados, el 43.8%, dijo que la fiscalía no realizó una investigación adecuada y, por lo tanto, carece de protección a favor de las víctimas de género en el distrito de Carabayllo.</p>										

medidas de protección a favor de las víctimas de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo?



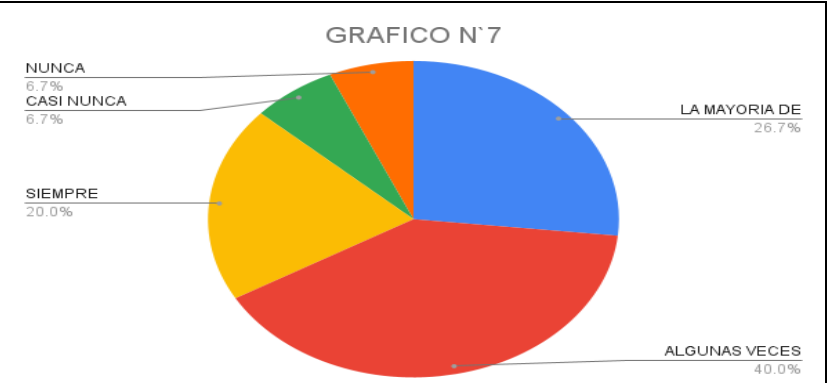
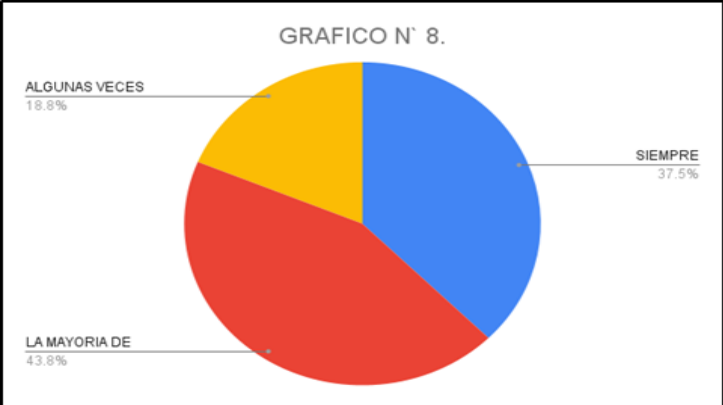
6. ¿Considera usted que las sanciones no son efectivas en el Poder Judicial, por lo cual existe unas deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo?

El 50% de los encuestados, incluido el personal que trabaja en el módulo y las mujeres que participan, sintieron que los jueces que brindan protección tenían limitaciones para brindar protección y no cumplían con sus deberes de seguimiento.



7. ¿Cree usted que no se cumple las medidas preventivas en virtud de la ley 30364, por lo cual se da unas deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de

Con respecto a esta pregunta, un 40% indica que algunas veces no se cumple las medidas preventivas en virtud de la ley 30364. Por tanto, las medidas de protección de las víctimas de violencia de género siguen siendo insuficientes en el distrito de Carabayllo.

<p>violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo?</p>	<p style="text-align: center;">GRAFICO N° 7</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NUNCA</td> <td>6.7%</td> </tr> <tr> <td>CASI NUNCA</td> <td>6.7%</td> </tr> <tr> <td>SIEMPRE</td> <td>20.0%</td> </tr> <tr> <td>LA MAYORIA DE</td> <td>26.7%</td> </tr> <tr> <td>ALGUNAS VECES</td> <td>40.0%</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Porcentaje	NUNCA	6.7%	CASI NUNCA	6.7%	SIEMPRE	20.0%	LA MAYORIA DE	26.7%	ALGUNAS VECES	40.0%
Categoría	Porcentaje												
NUNCA	6.7%												
CASI NUNCA	6.7%												
SIEMPRE	20.0%												
LA MAYORIA DE	26.7%												
ALGUNAS VECES	40.0%												
<p>8. ¿Cree usted que existe una falta de atención a la víctima por lo cual se da las deficiencias de las medidas de protección?</p>	<p>Un 43.9% señala que la mayoría de veces existe una falta de atención a la víctima, presentando otra deficiencia de las medidas de protección por falta de formación del personal directo con las víctimas, la cual termina siendo revictimizada cada vez que se apersona a realizar su denuncia.</p> <p style="text-align: center;">GRAFICO N° 8.</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALGUNAS VECES</td> <td>18.8%</td> </tr> <tr> <td>LA MAYORIA DE</td> <td>43.8%</td> </tr> <tr> <td>SIEMPRE</td> <td>37.5%</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Porcentaje	ALGUNAS VECES	18.8%	LA MAYORIA DE	43.8%	SIEMPRE	37.5%				
Categoría	Porcentaje												
ALGUNAS VECES	18.8%												
LA MAYORIA DE	43.8%												
SIEMPRE	37.5%												

<p>9. ¿Considera usted que se cumple en índole jurídico con dictar medidas de protección dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?</p>	<p>Un 37.5% indica que casi nunca se cumple con el plazo de otorgar dentro de las 72 horas las medidas de protección por la carga laboral, ya que algunos juzgados no pueden dictar las medidas de protección de modo célere. Si lo realizan, a veces solo emiten sin analizar el caso concreto.</p> <div data-bbox="564 539 1331 907" data-label="Figure"> <p style="text-align: center;">GRAFICO N° 10</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LA MAYORIA DE</td> <td>12.5%</td> </tr> <tr> <td>NUNCA</td> <td>12.5%</td> </tr> <tr> <td>ALGUNAS VECES</td> <td>37.5%</td> </tr> <tr> <td>CASI NUNCA</td> <td>37.5%</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Categoría	Porcentaje	LA MAYORIA DE	12.5%	NUNCA	12.5%	ALGUNAS VECES	37.5%	CASI NUNCA	37.5%
Categoría	Porcentaje										
LA MAYORIA DE	12.5%										
NUNCA	12.5%										
ALGUNAS VECES	37.5%										
CASI NUNCA	37.5%										
<p>10. ¿Considera usted que los factores de índole jurídico como contar rápidamente con las pericias físicas, psicológicas influyen en las deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabayllo?</p>	<p>Con respecto a este resultado, un 50% sostiene que, algunas veces, factores de índole jurídico como no contar rápidamente con las pericias físicas, psicológicas, influyen para otra deficiencia de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género en el distrito de Carabayllo.</p> <div data-bbox="564 1249 1385 1621" data-label="Figure"> <p style="text-align: center;">GRAFICO N° 10</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LA MAYORIA DE</td> <td>12.5%</td> </tr> <tr> <td>NUNCA</td> <td>12.5%</td> </tr> <tr> <td>ALGUNAS VECES</td> <td>37.5%</td> </tr> <tr> <td>CASI NUNCA</td> <td>37.5%</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Categoría	Porcentaje	LA MAYORIA DE	12.5%	NUNCA	12.5%	ALGUNAS VECES	37.5%	CASI NUNCA	37.5%
Categoría	Porcentaje										
LA MAYORIA DE	12.5%										
NUNCA	12.5%										
ALGUNAS VECES	37.5%										
CASI NUNCA	37.5%										
<p>11. ¿Piensa usted que el bajo presupuesto en las instituciones del Estado que tienen</p>	<p>El 40% de los encuestados dijo que, en la mayoría de los casos, el bajo presupuesto de operadores de justicia con capacidades en violencia de género como PNP, MP, PJ, CEM, etc., contribuye a las deficiencias contenidas en las medidas de protección a favor de las víctimas de</p>										

<p>competencia en temas de violencia de género como la PNP, MP, PJ, CEM determina las deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género o de tentativa de feminicidio en el distrito de Carabaylo ?</p>	<p>violencia de género en el distrito de Carabaylo porque cuando las mujeres víctimas acuden a la oficina del juez donde se han tomado precauciones, se sienten excluidas, enviadas de un lugar a otro sin el apoyo del Estado, sin encontrar respuesta a las dudas e inconvenientes sobre la ejecución de cómo implementar las garantías dictadas a su favor, y de igual manera, debido a los bajos presupuestos, las unidades judiciales se ven limitadas en recibirlas sin un seguimiento específico.</p> <div data-bbox="544 779 1469 1294" style="border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p style="text-align: center;">GRAFICO N° 12.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CASI NUNCA</td> <td>6.3%</td> </tr> <tr> <td>LA MAYORIA DE</td> <td>25.0%</td> </tr> <tr> <td>ALGUNAS VECES</td> <td>31.3%</td> </tr> <tr> <td>SIEMPRE</td> <td>37.5%</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Categoría	Porcentaje	CASI NUNCA	6.3%	LA MAYORIA DE	25.0%	ALGUNAS VECES	31.3%	SIEMPRE	37.5%
Categoría	Porcentaje										
CASI NUNCA	6.3%										
LA MAYORIA DE	25.0%										
ALGUNAS VECES	31.3%										
SIEMPRE	37.5%										

V.5.4. Resultados de análisis documental - revisión de expedientes

A continuación, se describe los resultados que se obtuvieron de la revisión de 50 expedientes judiciales en décimo y noveno juzgados de familia del módulo judicial integrado de Lima Norte. En los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los distritos de Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019. Asimismo, analizar si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia y los informes policiales respectivos proporcionados por la comisaría de Lima Norte. Se evidencia las deficiencias en el proceso desde el conocimiento del caso de violencia, el otorgamiento de las medidas de protección a la víctima de maltrato hasta ejecución por los órganos jurisdiccionales correspondientes a la eficacia de tales medidas en el distrito de Carabaylo durante el primer trimestre del año 2019.

V.5.4.1. Con respecto a las denuncias ante la Policía Nacional del Perú y la recepción ante el Poder Judicial

Las denuncias por violencia de género son procesos urgentes y de suma importancia. Por ello, su admisión debe tramitarse de inmediato, pero se verificó que 33 de los 50 casos estudiados la fecha de inicio del proceso judicial sobrepasa los 10 días, debido a situaciones de priorización o el orden en que lleguen los expedientes, preocupando sobremanera a la parte agraviada, ya que se vulnera el derecho a una vida libre de violencia.

Así, podemos concluir que no se evidencia un control y registro apropiado en el otorgamiento de las medidas de protección por la policía Nacional. Una prueba es que la Defensoría del Pueblo advirtió según informe N.º 004-2018, en donde se instituye que el 37% de comisarias principales, y el 23 % de comisarias especializadas de familia no cuentan con un registro de las víctimas de violencia familiar. Esto se considera un problema álgido en la comuna sobre todo para las mujeres que son víctimas recurrentes de casos de maltrato.

Tabla 1

Análisis de expedientes sobre denuncias de violencia y recepción del poder judicial (plazo transcurrido)

	EXPEDIENTE	TIPO DE RIESGO	COMISARÍA	DENUNCIANTE	RECEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL	TIEMPO TRANSCURRIDO
1						
2	1412	MODERADO	Pro	13.01.2019	14.01.2019	24hrs
3	3208	SEVERO	Túpac Amaru	30.01.2019	30.01.2019	24hrs
4	3039	SEVERO	Condevilla	23.01.2019	29.01.2019	6 días
5	5325	SEVERO	Collique	16.02.2019	21.02.2019	5 días
6	4399	MODERADO	Progreso	1.02.2019	12.02.2019	11 días
7	8919	SEVERO	Progreso	09.03.2019	09.03.2019	24hrs
8	2745	SEVERO	Independencia	13.01.2019	25.03.2019	2 meses y 12 días
9	2236	MODERADO	Sta. Isabel	21.01.2019	20.01.2019	24 hrs
10	1373	SEVERO	Sta. Isabel	08.01.2019	14.01.2019	5 días
11	2680	MOD-SEV	Carabayllo	16.01.2019	24.01.2019	8 días
12	2642	SEVERO	Carabayllo	20.01.2019	24.01.2019	4 días
13	1493	SEVERO	Carabayllo	13.01.2019	14.01.2019	24hrs

14	460	MODERAD O	Carabayllo	02.01.2019	04.01.2019	2dias
15	8357	SEVERO	Progreso	25.02.2019	25.03.2019	1 mes
16	6046	MODERAD O	Sta Isabel	22.02.2019	27.02.2019	5 dias
17	8579	LEVE-MOD	Sta Isabel	15.03.2019	26.03.2019	11 dias
18	3508	SEVERO	Sta Isabel	30.01.2019	01.02.2019	24 hrs
19	1636	SEVERO	S.M.P	15.01.2019	15.01.2019	24 hrs
20	8046	MODERAD O	Pascana	15.03.2019	20.03.2019	5 dias
21	4129	LEVE-MOD	Túpac Amaru	04.09.2018	08.02.2019	4 meses
22	2970	SEVERO	Túpac Amaru	26.01.2019	28.01.2019	48hrs
23	2931	SEVERO	Túpac Amaru	25.01.2019	28.01.2019	3 dias
24	2810	MOD- SEVERO	Ensenada	23.01.2019	25.01.2019	48 hrs
25	2907	SEVERO	Sol de Oro	23.01.2019	28.01.2019	5 dias
26	2918	MODERAD O	Sol de Oro	25.01.2019	28.01.2019	3dias
27	2688	SEVERO	Sol de Oro	18.09.2019	24.01.2019	4 meses
28	2941	SEVERO	Carabayllo	16.01.2019	28.01.2016	12 dias
29	96	MODERAD O	Progreso	06.01.2019	07.01.2019	24hras
30	790	LEVE	Sta Isabel	22.04.2019	23.04.2019	24 hras
31	898	LEVE	Sta Isabel	16.03.2019	17.03.2019	24 hras
32	1912	LEVE	Sta Isabel	05.06.2019	08.06.2019	3 dias
33	1978	LEVE	Túpac Amaru	08.06.2019	09.06.2019	24 hrs
34	2076	MODERAD O	Ensenada	25.06.2019	28.06.2019	3 dias
35	2085	MODERAD O	Sol de Oro	22.06.2019	23.06.2019	24 hrs
36	8084	MODERAD O	Sta. Isabel	19.06.2019	23.06.2019	4 dias
37	2106	MODERAD O	Sta. Isabel	16.06.2019	23.06.2019	7dias
38	2112	LEVE	S.M.P	10.06.2019	12.06.2019	48 hrs
39	2114	MODERAD O	Pascana	22.06.2019	24.06.2019	48 hrs
40	2149	SEVERO	Carabayllo	19.06.2019	29.06.2019	10 dias
41	2186	MODERAD O	Progreso	16.06.2019	22.06.2019	6 dias
42	2190	SEVERO	Progreso	10.06.2019	12.06.2019	48 hrs
43	2231	SEVERO	Progreso	22.06.2019	26.06.2019	4 dias
44	2263	SEVERO	Progreso	02.07.2019	04.07.2019	48 hrs
45	2346	MODERAD O	Progreso	27.06.2019	29.06.2019	48 hrs
46	2352	MODERAD O	Progreso	01.07.2019	02.07.2019	48 hrs
47	2371	MODERAD O	Carabayllo	02.07.2019	04.07.2019	48 hrs
48	2388	MODERAD O	Progreso	08.07.2019	10.07.2019	48 hrs

49	2396	SEVERO	Sta Isabel	14.07.2019	15.07.2019	24 hrs
50	2470	SEVERO	Sta Isabel	11.07.2019	13.07.2019	48 hrs
	2495	SEVERO	Sta Isabel	14.07.2019	16.07.2019	48 hrs

V.4.1.2. Con respecto sobre el plazo desde la denuncia hasta el otorgamiento de medidas de protección por el juzgado de familia

En el proceso de otorgamiento de medidas de protección, el juez de familia, según la valoración de riesgo, dicta las medidas necesarias para la víctima en un plazo máximo de 72 horas. Luego de la admisión de la denuncia, se establece fecha para la audiencia, y su notificación respectiva a las partes, sin embargo, transcurren más de 7 días (32 expedientes) para hacer de conocimiento a las partes interesadas. Otra gran dificultad es que los expedientes proveídos no son descargados el mismo día (49 expedientes), generando desconocimiento de las resoluciones judiciales a la autoridad pertinente.

Tabla 2

Casos analizados desde la denuncia hasta el otorgamiento de medidas de protección por el Juzgado de Familia (plazos)

EXPEDIENTE	TIPO DE RIESGO	COMISARIA	RECEPCION DEL PODER JUDICIAL	TIEMPO TRANSCURRIDO	OTORGAMIENTO DE LAS MP	PLAZO TRANSCURRIDO	
1							
2	1412	MODERADO	Pro	14.01.2019	24hrs	22.02.2019	38 DIAS
3	3208	SEVERO	Túpac Amaru	30.01.2019	24hrs	06.03.2019	34 DIAS
4	3039	SEVERO	Condevilla	29.01.2019	6 días	07.03.2019	32 DIAS
5	5325	SEVERO	Collique	21.02.2019	5 días	26.03.2019	33 DIAS
6	4399	MODERADO	Progreso	12.02.2019	11 días	18.03.2019	34 DIAS
7	8919	SEVERO	Progreso	09.03.2019	24hrs	01.04.2019	22DIAS
8	2745	SEVERO	Independencia	25.03.2019	2 meses y 12 días	28.04.2019	22DIAS
9	2236	MODERADO	Sta Isabel	20.01.2019	24 hrs	21.01.2019	24HRS
10	1373	SEVERO	Sta Isabel	14.01.2019	5 días	17.01.2019	3 DIAS
11	2680	MOD-SEV	Carabayillo	24.01.2019	8 días	25.01.2019	24HRS
12	2642	SEVERO	Carabayillo	24.01.2019	4 días	25.01.2019	24HRS
13	1493	SEVERO	Carabayillo	14.01.2019	24hrs	15.01.2019	24HRS
14	460	MODERADO	Carabayillo	04.01.2019	2días	07.01.2019	3 DIAS
15	8357	SEVERO	Progreso	25.03.2019	1 mes	26.03.2019	24HRS
16	6046	MODERADO	Sta Isabel	27.02.2019	5 días	27.03.2019	1 MES
17	8579	LEVE-MOD	Sta Isabel	26.03.2019	11 días	02.05.2019	2 MESES
18	3508	SEVERO	Sta Isabel	01.02.2019	24 hrs	04.02.2019	3 DIAS
19	1636	SEVERO	S.M.P	15.01.2019	24 hrs	18.01.2019	4 DIAS
20	8046	MODERADO	Pascana	20.03.2019	5 días	22.04.2019	1 MES
21	4129	LEVE-MOD	Túpac Amaru	08.02.2019	4 meses	11.02.2019	3 DIAS
22	2970	SEVERO	Tupac Amaru	28.01.2019	48hrs	29.01.2019	24HRS
23	2931	SEVERO	Túpac Amaru	28.01.2019	3 días	29.01.2019	24HRS
24	2810	MOD-SEVERO	Ensenada	25.01.2019	48 hrs	28.01.2019	3 DIAS
25	2907	SEVERO	Sol de Oro	28.01.2019	5 días	29.01.2019	24HRS

26	2918	MODERA DO	Sol de Oro	28.01.201 9	3 días	30.01.2019	24HRS
27	2688	SEVERO	Sol de Oro	24.01.201 9	4 meses	29.01.2019	5 DIAS
28	2941	SEVERO	Carabayll o	28.01.201 6	12 días	29.01.2019	24 HRS
29	96	MODERA DO	Progreso	07.01.201 9	24hras	15.01.2019	8 DIAS
30	790	LEVE	Sta Isabel	23.04.201 9	24 hras	31.05.2019	9 DIAS
31	898	LEVE	Sta Isabel	17.03.201 9	24 hras	26.08.2019	5 MESES
32	1912	LEVE	Sta Isabel	08.06.201 9	3 días	08.08.2019	2 MESES
33	1978	LEVE	Túpac Amaru	09.06.201 9	24 hrs	06.08.2019	2 MESES
34	2076	MODERA DO	Ensenada	28.06.201 9	3 días	13.08.2019	2 MESES
35	2085	MODERA DO	Sol de Oro	23.06.201 9	24 hrs	13.08.2019	2 MESES
36	8084	MODERA DO	Sta Isabel	23.06.201 9	4 días	01.07.2019	8 DIAS
37	2106	MODERA DO	Sta Isabel	23.06.201 9	7días	18.07.2019	25 DIAS
38	2112	LEVE	S.M.P	12.06.201 9	48 hrs	01.07.2019	18 DIAS
39	2114	MODERA DO	Pascana	24.06.201 9	48 hrs	10.07.2019	20 DIAS
40	2149	SEVERO	Carabayll o	29.06.201 9	10 días	15.08.2019	2 MESES
41	2186	MODERA DO	Progreso	22.06.201 9	6 días	05.07.2019	20 DIAS
42	2190	SEVERO	Progreso	12.06.201 9	48 hrs	10.07.2019	1 MES
43	2231	SEVERO	Progreso	26.06.201 9	4 días	22.08.2019	2 MESES
44	2263	SEVERO	Progreso	04.07.201 9	48 hrs	23.07.2019	20 DIAS
45	2346	MODERA DO	Progreso	29.06.201 9	48 hrs	27.08.2019	2 MESES
46	2352	MODERA DO	Progreso	02.07.201 9	48 hrs	05.08.2019	1 MES
47	2371	MODERA DO	Carabayll o	04.07.201 9	48 hrs	24.07.2019	20 DIAS
48	2388	MODERA DO	Progreso	10.07.201 9	48 hrs	07.08.2019	1 MES
49	2396	SEVERO	Sta Isabel	15.07.201 9	24 hrs	31.07.2019	15 DIAS

50	2470	SEVERO	Sta Isabel	13.07.201	48 hrs	07.09.2019	2 MESES
	9						
	2495	SEVERO	Sta Isabel	16.07.201	48 hrs	27.02.2019	2 MESES
9							

Podemos afirmar que existe retraso de límites de plazos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia y ejecutadas por la Policía Nacional del Perú. Así, se detalla en los siguientes expedientes:

- Expediente N.º 03344 del Juzgado de Familia. Se emite Resolución N.º 1 con fecha 2 de octubre de 2019 donde se resuelve tener por recibida la denuncia de parte en folios. No obstante, según Resolución N.º 2 de fecha 12 de noviembre, recién se dicta las medidas de protección necesaria para la agraviada, a pesar de que este caso presentaba riesgo severo. Según ficha de “Valoración de riesgo”, ha transcurrido más de 30 días para otorgar una medida de protección. Esto conlleva a que el agresor regrese al domicilio donde vive la agraviada y se convierta en un reincidente en maltratar física y psicológicamente a su víctima. La Policía Nacional es el órgano ejecutor de las medidas de protección. Si bien no establece un plazo determinado para realizar el seguimiento, se establece en el artículo 45 de la Ley 30364 “que la Policía Nacional debe informar de manera inmediata y periódica, el cumplimiento de dichas medidas otorgadas por el Juzgado de Familia”. Al no hacerlo, genera un riesgo latente para la víctima.

Este incumplimiento se evidencia en los siguientes expedientes: Del total de expedientes analizados, existe un tiempo de 2 a 5 meses entre la denuncia de la víctima y la audiencia de las medidas de protección. Se consideró importante analizar el tiempo dedicado a las medidas de protección a las víctimas. Este es el primer paso necesario para protegerlas durante todo el proceso. Si no se dan correctamente, entonces nos encontramos con que lo que no tiene sentido. Continuando con el período actual, la Ley 30364 establece, en su artículo 16, un plazo como máximo de 48 horas para tomar medidas de protección si el formulario de evaluación de riesgo indica bajo o moderado; y un máximo de 24 horas si el riesgo existe. De los expedientes analizados, que difieren entre los tres tipos de riesgo, hay plazos muy distintos a los que marca la ley. Es necesario crear mecanismos útiles para responder a la necesidad de las víctimas de violencia doméstica de garantizar sus

derechos. El más importante es la vida a merced de los agresores.

V.5.4.1.3. Con respecto a la Policía Nacional en la ejecución de las medidas de protección otorgadas por el Juzgado de Familia

La ley N.º 30364 señala la obligación de la Policía Nacional para registrar los mandatos judiciales correspondientes a otorgamiento de las medidas de protección de manera oportuna. Esto permitirá tener un control adecuado y evitar el incumplimiento del mismo.

El artículo 47 de la Ley 30364 señala las acciones policiales para la ejecución de las acciones de protección. Esto permite garantizar el resguardo efectivo de la víctima. Sin embargo, se advierte en un 56% de expedientes estudiados que eso no se cumple; es decir, no se actualiza de manera constante el mapa gráfico y georeferencial. No hay una verificación del domicilio de las víctimas. Si bien se justifica el incumplimiento por falta de logística, personal y capacitación permanente, no se debe dejar de lado la importancia que su ejecución sea oportuna y continua.

Tabla 3

Casos analizados sobre la ejecución de medidas de protección por la Policía Nacional del Perú

EXP EDIE NTE	TIPO DE RIES GO	CO MIS ARÍ A	OTOR GAMI ENTO DE LAS MP	NOTIFIC ACIÓN LAS PARTES	PNP RECIBE EL OFICIO DE LAS MP	Informe sobre la ejecución de MP	
2	1412	MOD ERA DO	Pro	22.02.2 019	15.03.2018	26.04.18	Señalan que no existe el domicilio referido en la denuncia policial
3	3208	SEV ERO	Túpa c Ama ru	06.03.2 0019	15.03.2019	26.04.19	Señalan que no existe el domicilio referido en la denuncia policial
4	3039	SEV ERO	Cond evilla	07.03.2 019	24.04.2019	28.05.19	Se logró ubicar solo a la parte agraviada
5	5325	SEV ERO	Colli que	26.03.2 019	24.04.2019	26.04.19	Se logró conversar con las partes interesadas vía telefónica.
6	4399	MOD ERA DO	Progr eso	18.03.2 019	24.05.2019	28.05.19	Se logró conversar con las partes interesadas vía telefónica
7	8919	SEV ERO	Progr eso	01.04.2 019	26.04.19	30.05.19	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial
8	2745	SEV ERO	Inde pend encia	28.04.2 019	24.05.2019	27.06.19	No se ubicó a la parte agraviada; sin embargo, el denunciado señaló que si viene dando cumplimiento a lo dispuesto por el juez.
9	2236	MOD ERA DO	Sta Isabe l	21.01.2 019	14.05.19	20.06.19	Se realiza la visita a los implicados y se verificó que se viene cumpliendo lo señalado por el juez

10	1373	SEVERO	Sta Isabel	17.01.2019	15.03.19	20.04.19	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial
11	2680	MOD-SEV	Cara bayllo	25.01.2019	20.03.19	30.04.19	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial
12	2642	SEVERO	Cara bayllo	25.01.2019	20.03.19	25.05.19	Se realiza la visita a los implicados y se verificó que se viene cumpliendo lo señalado por el juez
13	1493	SEVERO	Cara bayllo	15.01.2019	20.03.19	25.05.19	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
14	460	MODERADO	Cara bayllo	07.01.2019	20.03.19	25.05.19	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
15	8357	SEVERO	Progreso	26.03.2019	20.03.19	25.05.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó con la agraviada
16	6046	MODERADO	Sta Isabel	27.03.2019	03.04.19	30.05.19	La agraviada radica en una zona de difícil acceso, por ello no se pudo verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el juez.
17	8579	LEV E-MOD	Sta Isabel	02.05.2019	03.04.19	30.05.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
18	3508	SEVERO	Sta Isabel	04.02.2019	15.06.19	20.07.19	Entrevista con la agraviada señaló el denunciado si viene cumpliendo lo señalado por el juez.
19	1636	SEVERO	S.M.P	18.01.2019	20.03.19	30.04.19	La agraviada radica en una zona de difícil acceso, por ello, no se pudo verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el juez.
20	8046	MODERADO	Pascana	22.04.2019	20.03.19	30.04.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
21	4129	LEV E-MOD	Tupac Amaru	11.02.2019	24.05.2019	20.06.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada.
22	2970	SEVERO	Tupac Amaru	29.01.2019	20.03.19	30.04.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada.
23	2931	SEVERO	Tupac Amaru	29.01.2019	12.02.19	20.03.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada.
24	2810	MOD-SEVERO	Ensenada	28.01.2019	12.02.20	20.03.19	La agraviada radica en una zona de difícil acceso, por ello no se pudo verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el juez.
25	2907	SEVERO	Sol de Oro	29.01.2019	12.02.19	20.03.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
26	2918	MODERADO	Sol de Oro	30.01.2019	12.02.19	20.03.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
27	2688	SEVERO	Sol de Oro	29.01.2019	12.02.19	20.03.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
28	2941	SEVERO	Cara bayllo	29.01.2019	12.02.19	20.03.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
29	96	MODERADO	Progreso	15.01.2019	12.02.19	20.03.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
30	790	LEV E	Sta Isabel	31.05.2019	12.02.19	20.03.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
31	898	LEV E	Sta Isabel	26.08.2019	30.06.19	20.07.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
32	1912	LEV E	Sta Isabel	08.08.2019	3.10.19	04.11.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
33	1978	LEV E	Tupac	06.08.2019	19.10.19	20.12.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada

		Ama ru					
3 4	2076	MOD ERA DO	Ense nada	13.08.2 019	16.10.19	20.12.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
3 5	2085	MOD ERA DO	Sol de Oro	13.08.2 019	03.10.19	20.12.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
3 6	8084	MOD ERA DO	Sta Isabe l	01.07.2 019	16.10.19	20.12.19	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial.
3 7	2106	MOD ERA DO	Sta Isabe l	18.07.2 019	21.10.19	20.12.19	Se realiza la visita a los implicados y se verificó que se viene cumpliendo lo señalado por el juez
3 8	2112	LEV E	S.M. P.	01.07.2 019	27.09.19	20.12.19	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial
3 9	2114	MOD ERA DO	Pasc ana	10.07.2 019	27.09.19	04.11.19	No se ubicó a las partes interesadas en el domicilio señalado en la denuncia policial
4 0	2149	SEV ERO	Cara bayll o	15.08.2 019	17.10.19	04.11.19	Se realiza la visita a los implicados y se verifico que se viene cumpliendo lo señalado por el juez
4 1	2186	MOD ERA DO	Progr eso	05.07.2 019	17.10.19	04.11.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
4 2	2190	SEV ERO	Progr eso	10.07.2 019	23.10.19	04.11.19	agraviada radica en una zona de difícil acceso, por ello no se puedo verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el juez.
4 3	2231	SEV ERO	Progr eso	22.08.2 019	3.10.19	04.11.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
4 4	2263	SEV ERO	Progr eso	23.07.2 019	03.10.19	04.11.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
4 5	2346	MOD ERA DO	Progr eso	27.08.2 019	16.10.19	20.12.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
4 6	2352	MOD ERA DO	Progr eso	05.08.2 019	16.10.19	20.12.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
4 7	2371	MOD ERA DO	Cara bayll o	24.07.2 019	16.10.19	20.12.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
4 8	2388	MOD ERA DO	Progr eso	07.08.2 019	3.10.19	04.11.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
4 9	2396	SEV ERO	Sta Isabe l	31.07.2 019	3.10.19	04.11.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
5 0	2470	SEV ERO	Sta Isabe l	07.09.2 019	3.10.19	04.11.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
	2495	SEV ERO	Sta Isabe l	27.02.2 019	3.10.19	04.11.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada
					30.06.19	20.07.19	Se realizó la visita a las partes involucradas y solo se entrevistó a la agraviada

V.5.4.1.4. Con respecto a los criterios que tienen los jueces para dictar las medidas de protección

De los expedientes analizados, se puede concluir que se está vulnerando el derecho de las víctimas de violencia a la tutela judicial efectiva si no se resuelve en un plazo razonable. Se puede demostrar que existe un tiempo mínimo que transcurre desde la interposición de la denuncia hasta la audiencia de medidas de protección. En este caso, es el primer paso para proteger a la víctima de su agresor durante todo el proceso, a fin de establecer que no se lleva a cabo una evaluación insuficiente de los criterios para dictar medidas de protección.

De los casos analizados, la gran mayoría de los principales criterios fijados por el Juzgado de Familia, para la determinación de las medidas de protección, consiste en considerar la solidez de la prueba. Se aporta con la ayuda de informes psicológicos, pericias médico forenses e informes de salud mental como criterio principal. La víctima indica si existen condiciones de vulnerabilidad y si la víctima se encuentra en peligro entre otros.

Al revisar los registros, encontramos que las denuncias aceptadas por el juzgado de familia registran algún nivel de riesgo (leve, moderado o severo) en el formulario de evaluación de riesgo. Estos fueron revisados cuidadosamente por el juez en el proceso de promulgación de medidas de protección.

Al respecto, los jueces entrevistados explicaron en conjunto que se determinó el cambio del formulario de evaluación de riesgo porque encontraron que la declaración de la víctima no se correspondía con el formulario de evaluación de riesgo. La jueza Egoavil señaló que, en algunos casos, la denuncia implicaba un riesgo grave con un registro de riesgo de 35 puntos.

Al revisar la declaración de la víctima, se refirió a la "manera desagradable de mirar al presunto agresor". Señaló que las contradicciones entre ambos se indica que el formulario de valoración del riesgo y la narración o las condiciones de riesgo leve o moderado no son realmente graves. Ante esto, la promulgación de medidas de protección debe ser más cautelosa para emitir las medidas de protección, ya que no se puede ceder a caprichos o denuncias por impulso por parte de los denunciantes.

Como segundo criterio se puede extraer que se está vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia, al no ser atendidas en un tiempo razonable. Se puede evidenciar el tiempo mínimo que transcurre entre la interposición de la denuncia hasta que se fije fecha para la audiencia.

Las medidas de protección, en este caso, es el primer paso para proteger a la víctima de su agresor durante todo el proceso, más se indica que no se está realizando una adecuada evaluación de criterios para la emisión de las medidas de protección. La minoría de expedientes analizados tomaron en cuenta la existencia de incidentes policiales y la relación entre la víctima con la persona denunciada, y la valoración de riesgos para determinar subjetivamente el nivel de la lesión ante el riesgo de ser atacado. Se puede clasificar en leve, moderada y grave.

En tercer lugar, se pudo constatar que cuentan como un criterio, además de los informes psicológicos. También se consideró la visita de un forense que incluye la evidencia de daño físico en el cuerpo de la víctima. Esto incluye una evaluación de riesgo, determina subjetivamente el grado de riesgo que está expuesta la víctima, la relación de dependencia, situación económica de la víctima y la gravedad del hecho.

V.5.5. Interpretación de resultados

V.5.5.1. Corroboración de hipótesis principal

Del análisis realizado sobre las encuestas, entrevistas y expedientes, se puede inferir que la entrada en vigencia de proporcionar protección a las víctimas de género permite demostrar la hipótesis principal, respecto a la existencia de factores económicos, jurídicos y políticos, de que se conducen con ineficiencias en su aplicación, y la ineficiencia de las autoridades competentes para aplicar correctamente las medidas en casos concretos.

Esto se evidencia en todas las entrevistas y análisis de encuestas. Se aprecia la falta de criterios de actuación conjunta en situaciones específicas, así como una mayor asignación presupuestaria para la contratación de personal para capacitarlos y calificarlos y la falta de asignación de recursos para promover la efectividad de atención a las víctimas de género, entre otros.

V.5.5.2. Corroboración de hipótesis conexas

En los casos analizados, se determinó que los efectos que generan las deficiencias de las medidas emitidas a favor de la víctima son completamente nocivos. Entre otras deficiencias, la falta de coordinación y los esfuerzos conjuntos efectivos entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público/ Fiscalía de la Nación impide el control efectivo para prevenir la tentativa de feminicidio y la violencia de género. Al no existir medidas de protección registradas en la comisaría, no es posible realizar una efectiva supervisión y seguimiento de las víctimas. Las fichas de riesgo son necesarias para la protección inmediata y preventiva de las víctimas de violencia de género y feminicidio.

CONCLUSIONES

1. La ley N.º 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, trajo cambios notorios a favor de las víctimas de violencia de género y feminicidio. Sin embargo, estos cambios son insuficientes para eliminar la violencia de género. Esto se debe a que la Policía Nacional del Perú y operadores de justicia son deficientes en la adecuada supervisión y seguimiento por diversas dificultades que se encuentra aunado a la falta de capacitación del personal policial. Esta idea lo ratifican los especialistas entrevistados.
2. De acuerdo a la doctrina, jurisprudencia, entrevistas, encuestas y análisis de expedientes realizadas en esta investigación, los problemas más graves se identificaron en los casos de violencia de género. No hay un cumplimiento o una vigilancia de medidas de protección a favor de las víctimas. Hay mujeres que sufren de agresiones mortales después de reclamar protección del Estado. Eso permite que crezca la tasa de índice en el distrito de Carabayllo, según el observatorio de violencia de género.

En cuanto a la efectividad de las medidas de protección, las mismas no logran su propósito. Se pudo concluir que al Estado debería prestar mayor atención a las víctimas de violencia en cuanto a la correcta actuación de los profesionales de justicia y de la PNP, respectivamente, en cuanto al ficha de evaluación de riesgo, a fin de contar con una herramienta jurídica idónea para erradicar la agresión contra la mujer. Además, los juzgados de familia deben realizar audiencias para verificar las medidas de protección, el cumplimiento de las medidas de protección o el cese de la violencia. Así, los órganos de aplicación, es decir, la Policía, tengan a su cargo las medidas que en la realidad necesitan con un seguimiento a la víctima de violencia.

3. El hecho de no cumplir las medidas de protección genera dificultades en torno a los operadores encargados del acatamiento de las medidas de protección de acuerdo a sus funciones. Los entrevistados refieren que son de tipo logístico como la falta de movilidad, presupuesto idóneo y el déficit de personal policial para cubrir en su totalidad las necesidades de cubrir el resguardo integral de las víctimas que cuentan con el otorgamiento de medidas protectoras.

4. La violencia contra las mujeres sigue aumentando porque el Estado peruano no ha puesto en marcha los mecanismos adecuados. De nada sirve promover la sustitución y modificación de leyes, sin el apoyo estatal a las instituciones encargadas de implementar las medidas antes mencionadas. De lo que se infiere de los entrevistados, es que el Poder Judicial debe formular las medidas adecuadas en función de la situación real de la víctima, a través de un formulario de valoración integral y evaluación de riesgos. La protección que emiten los juzgados de familia no cumple con los objetivos declarados de prevenir, reducir la violencia de género, ya que el problema crece actualmente y, cada año, se denuncian más víctimas.

RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta los aspectos económicos que generan deficiencias en las medidas de protección, es recomendable que presupuestalmente se asigne más recursos. Se requiere softwares informáticos con una localización en tiempo real como medios de protección y seguimiento para aprovechar al máximo los recursos disponibles.
2. Se debe buscar un mecanismo para evitar que los actores legales tomen medidas preventivas simplemente por temor a la infracción y la recriminación pública. Si estas medidas se implementan simbólicamente, sin un análisis de riesgo real de recursos y coordinación, no resultará una verdadera protección.
3. Se ha establecido que han incidido factores legales en las falencias de las medidas de protección. Sería deseable actuar con eficiencia y armonía con las medidas de protección, contratando profesionales eficaces que sean capacitados y calificados en vínculo con el aspecto económico (que debe ser incrementado como señalamos), permitiendo múltiples turnos, dedicando más tiempo a evaluar casos y situaciones de lesiones de la agraviada.
4. Se recomienda que, como base de la investigación, podría darse una propuesta normativa que involucre la mención expresa de un equipo integrado por personal de la Policía Nacional del Perú y algún miembro integrante del Centro de Emergencia Mujer del lugar donde ocurrieron los hechos. Se trata de designar textualmente la creación de un equipo que estará a cargo de darle seguimiento a la víctima, informando semanalmente al juzgado de su estado de salud y las condiciones en que se encuentra.

5. Brindar espacios de capacitación sostenida a magistrados y servidores del Poder Judicial de la especialidad sobre el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres, a fin de mejorar el servicio de la administración de justicia.
6. Investigar y sancionar a los magistrados que no fundamentan adecuadamente las resoluciones con las que se emiten medidas de protección, a fin de promover que se respeten las garantías procesales y derechos fundamentales de las partes.
7. Se debe fortalecer los servicios que brindan las comisarías por ser el primer lugar donde las víctimas de violencia intrafamiliar presentan denuncias. Las comisarías deberían contar con una adecuada atención por parte de profesionales que no se limiten a recibir denuncias, sino que brinden la información necesaria para que las víctimas puedan contactar con médicos forenses, psicólogos, trabajadores sociales y juzgados de familia para evitar que se repitan lamentables hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acnur (2013). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Sexual and Gender-Based Violence against Refugees. Guidelines for Prevention and Response*: <http://www.unhcr.org/3f696bcc4.pdf>
- Amnistía Internacional (2016). *Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres*. <http://amnistiainternacional.org/publicaciones/35-esta-en-nuestras-manos-no-mas-violenciacontra-las-mujeres.html>
- Amnistía Internacional (2015). *Corea del Sur*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/corea-del-sur/>
- Arce, R., Fariña, F., Vázquez, M^a. J., Novo, M., y Seijo, D. (2015). *Formas de violencia de género y ciclo de la violencia*. Vol.1. Santiago de Compostela, Coruña: Andavira.
- Ardito, W y La Rosa, J (2004) *Análisis comparado de la legislación sobre la violencia familiar en la región andina*.
- Argentina, Subsecretaría de la Mujer y Solidaridad Social. (2016). *Violencia, victimización y cambio social*. Opúsculos de derecho penal y criminología, N.º 28, Córdoba, Argentina, Marcos Lerner Ed.
- Arroyo, R (2012). *Acceso a la justicia para las mujeres. El laberinto androcéntrico del derecho*. *Umbral: Revista de Derecho Constitucional / Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional*. Quito: CEDEC, pp. 65-89.
- Asamblea Nacional de Ecuador (2011). *Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional República del Ecuador (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175. http://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/baselegal/Respaldos%20a.2/ley_organica_integral_para_prevenir_y_erradicar_la_violencia_contra_las_mujeres_act.pdf

- Aparicio, E. (2016). *Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Ubi lex asesores.
- Bazán, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *Revista Lex*.
- Bermúdez, F. (2016) *El impacto del maltrato a la mujer, principios, derechos y sociedad*. Texas, México, Universidad Tecnológica de Monterrey.
- Cabanellas G (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. T. VIII. 26.^a ed. Editorial Heliasta, Argentina.
- Castillo, J. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis Doctrinal y Comentarios a la Ley N.º 30068*. Normas Jurídicas.
- Castillo, J. (2016) *Comentarios a la nueva Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Ubi Lex Asesores
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia familiar en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada DOF 06-03-2020. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- CGPJ. (2016). *Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Edición: CGPJ, España.
- Comité de CEDAW. (2014). *Sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención referente a medidas especiales de carácter temporal*. Recomendación General No. 25, 30º período de sesiones.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Anexo 1. Principales estándares y recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-Anexo1-es.pdf>

- Congreso de la República (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionary-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Comité Cedaw. (1992). *Recomendación general 19: la violencia contra la mujer*. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Informe sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas* <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>
- Comité Cedaw (2010). *Recomendación general 28: relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.
- Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Observación general 18: no discriminación*.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. (2009). *Observación General N.º 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*
- Convención de Belem do Pará (2014) *Violencia contra las mujeres: cuestiones básicas para la intervención profesional*. Andalucía: Junta de Andalucía Consejería para la igualdad y bienestar social.
- Congreso Constituyente Democrático (1993), *Constitución Política del Perú del 29 de diciembre de 1993*, Editorial del Congreso de la República, Perú.
- Consejo de Europa (2014), *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* - Convenio de Estambul, Turquía.
- Cook, R. y Cusack, S. (2010). *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*. Bogotá
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). Sentencia emitida por la Sala Penal Permanente (Recurso de nulidad N.º 851-2018).
- Corte Suprema de la Justicia de la Nación. (2016) *Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina*. <https://goo.gl/bdALFG>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017). X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitorias (Acuerdo Plenario No 001-2016/ CJ-116). *Revista de Gaceta Jurídica*.

<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arrow/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf>

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel. Corte Superior de Justicia de Lima (2012) *Expediente 26704 -2009*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53f1c2804eaf6a31a213e26687f7e869/D_Sentencia_Cuarta_Sala_070212.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53f1c2804eaf6a31a213e26687f7e869

Dane-unfpa-onu mujeres (2016) *Sistema Integrado de Información Sobre Violencias de Género*, All Print Graphic & Marketing Ltda, 2016, Colombia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (2014) *Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 28. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*, HRI/GEN/1/Rev.7 at 207.

Defensoría del Pueblo. (2017). *La administración de justicia y la visión de las víctimas*. Serie Informe de Adjuntía. Informe N.º 063-2017-DP/ADM. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-0632017-DP-ADM.pdf>

Defensoría del Pueblo (2010) *Serie Informes de Adjuntía - Informe N.º 04-2010/DP-ADM*. <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informefeminicidio.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Importancia de la aplicación del enfoque de género en las medidas tomadas por el Gobierno durante el contexto de la COVID-19*.

Defensoría del Pueblo. (2015). *Feminicidio íntimo en el Perú: Análisis de expedientes judiciales (2012-2015)* <https://repositoriopncvfs.pe/producto/feminicidio-intimo-peru-analisisexpedientes-judiciales-2012-2015/>

Decreto Legislativo N.º 635. *Código Penal*

Decreto Legislativo N.º 1408 – D.L. *de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia*

Decreto Ejecutivo 397 (2018). *Reglamento ley prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*, Registro Oficial suplemento N.º 254, Ecuador

Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP (2016). *Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021*. Diario El Peruano, Perú.

- Decreto Supremo N.º 957 (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*, 29 de julio del 2004, El Peruano, Perú.
- Decreto Supremo N.º 2145 (2014). *Reglamento de la Ley N.º 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*, Gaceta Oficial de Bolivia.
- Decreto Supremo N.º 002-98-JUS. (1998). *Reglamento del texto único ordenado de la Ley N.º 26260 de protección frente a la violencia familiar*. Diario El Peruano, Perú
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Informe Defensorial N.º 144 Centros Emergencia Mujer*. Lima. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/INFORME_144_09.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Informe de la adjuntía No. 007*. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-no-007-2020-dp-adm/>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Informe Defensorial N.º 179. Centros-Emergencia-Mujer- supervisión-a-nivel-nacional-2018*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/archivos/informe-defensorial-no-179-centros-emergencia-mujer-supervision-a-nivel-nacional-2018reporte-del-plan-nacional-contra-la-violencia-de-genero-2016-2021-avances-en-su-implementacio/>
- Defensoría del Pueblo (2019) *Informe de adjuntía nº12-2019-dp/adm, Supervisión de Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres*. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-de-adjuntia-n12-2019-dp-adm/>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *La comisaría: uno de los primeros lugares a donde acuden las mujeres víctimas de violencia*. https://observatorioviolencia.pe/las_comisariasvictimas_violencia/
- Decreto Ejecutivo 397 (2018). *Reglamento ley prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial suplemento N.º 254, Ecuador
- Díaz, I. y Rodríguez J. (2019) Sobre la interpretación del delito de feminicidio y el enfoque de género: Análisis comparado de la jurisprudencia peruana y colombiana más importante. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*. <https://www.ejc-reeps.com/DIAZCASTILLO.pdf>
- Díaz, I., Rodríguez J. y Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basa en género* (Primera edición ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/librofeminicidio.pdf>

- Díaz, A (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Poder Judicial*.
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccionfrente-a-la-violencia-familiar/>
- Fernández. (2015). *Los estereotipos de género en los procedimientos judiciales por violencia de género*. <https://papers.ssrn.com>
- Fernández, M. (2006). *Usando el género para criticar al derecho*.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.016>
- Flora, T (2005), *Centro de la Mujer Peruana. La violencia contra la mujer. El feminicidio en el Perú*. Lima.
- Gaceta jurídica revista. (2015) *Publican ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. 2.^a ed.
- Gálvez (2020). *Factores asociados a la ineficacia de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana*. Recuperado de
<Http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/131/116>
- García, J (2015). *Aspectos positivos y negativos de la ley N.º 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Blog Ley en derecho en
<https://leyenderecho.com/2016/07/12/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Guarderas, P. (2016). Silencios y acentos en la construcción de la violencia de género como un problema social en Quito. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*.
<https://doi.org/10.17141/iconos.55.2016.1700>
- Hernández (2021) *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Hernández, C. (2019) *¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección?* <https://observatorioviolencia.pe/como-evitar-un-feminicidio-a-traves-de-una-medida-de-proteccion/>

- Humberto, N. (2014). *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y control de convencionalidad*. 6.^a ed. A la Ley Editores
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Los Femicidios y la Violencia contra la mujer en el Perú*. INEI.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2009). *Informe Beijing*. http://www.inmujeres.gob.mx/dgaai/beijing/BEIJING%2B10/Beijing_2000/Informe/Sintesis/Sinstesis_es.rtf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo - INEC (2019). *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU)*. INEC. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_EN_VIGMU.pdf
- Jarabo, C., Ruiz y Blanco, P. (2005). *La violencia contra las mujeres prevención y detención*, Ediciones Díaz de Santos.
- Jaria, J. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. Universitat Rovira i Virgili. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/398708>
- Laporta, E. (2012). *El feminicidio/femicidio: reflexiones del feminismo jurídico* Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18787/TFM_MEADH_Elena_Laporta_2012.pdf
- Lagarde, M. (1996). *La perspectiva de género*. Madrid: Editorial Horas.
- Ley N.º 27942(2021) *Ley de prevención y sanción de hostigamiento sexual*
- Ley N.º 24.417 (1994), *Ley de protección contra la violencia familiar*. Boletín Oficial de la República Argentina.
- Ley N.º 25.553(2017) *Programas responsables de salud sexual y reproductiva o el plan nacional de educación integral en sexualidad*.
- Ley Orgánica. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Registro Oficial suplemento N.º 175 del 5 de febrero del 2018, Ecuador.
- Ley 599. (2000). *Por la cual se expide el Código Penal*. Colombia.

- Ley 1257. (2008). *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Colombia.
- Ley 1719. (2014). *Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.* Colombia
- Ley 1761 (2015). *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.* Colombia
- Ley de Violencia Contra la Mujer. (2004) *WAWA*.
<https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/violence-against-women-act-vawa-immigration>
- Ley de Prevención de la Violencia Conyugal y Protección de Víctimas. (2001)
..Haigusha kara no Boryoku no Boshi oyobi Higaisha no Hogo ni kansuru Horitsu. Japón. http://latin-a.com/latina-antigua/index.php?entry_id=1291869738&title=aspectos-legales-sobre-la-violencia-dom%C3%A9stica-en-jap%C3%B3n
- Ley 26791(2012). *Código Penal de Argentina.* <https://goo.gl/f66Unm> Llorens A. (2014). *Familia y Violencia de Género: La Perpetuación de La Violencia Contra Las Mujeres.*
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/107358/TFM_Llorens_Aguado_antonio.pdf?sequence=1
- Mejía, P. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017.* Universidad Nacional de Tacna. <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71>.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género.* MIMP. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2016). *Plan nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015.* 2.^a ed. Mindes.

- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2016). *Violencia basado en género*. MIMP.
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marcoconceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). *Informe estadístico: violencia en cifras*. Boletín. MIMP.
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informeestadistico-06-2018_PNCVFS-UGIGC.pdf
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2015). *Violencia basado en género. Marco conceptual para las políticas y la acción del Estado*. MP
- Mora, H. (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*, Ediciones ECU, San Vicente.
- Movimiento Manuela Ramos. (2018). *Manual sobre violencia familiar y sexual*.
- Naciones Unidas. (2016). *Fondo de población de las Naciones Unidas. Derecho a los derechos. Atención integral a sobrevivientes de delitos sexuales*. Judición Editores
- Navarro, K. (2020). *La ficha de valoración del riesgo y su relevancia para la expedición de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física*. <https://lpderecho.pe/fichade-valoracion-del-riesgo-proteccion-victimas-violencia-fisica/>
- Núñez, W y Castillo, M. (2014) *Violencia familiar*. 2.^a ed. Ediciones Legales..
- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-opatrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *Feminicidio*.
- ONU-Mujeres. (2020). *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres: informe del Secretario General*.
- Organización Mundial de la Salud. (2017). *Violencia contra la mujer*.
<http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violenceagainst-women>.

- Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, (2015), *Las Américas. Estrategia y plan de acción sobre el fortalecimiento del sistema de salud para abordar la violencia contra la mujer.*
http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/18386/CD549Rev2_esp.pdf?sequence=8&isAllowed=y&ua=1
- Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres. (2017). *Ciudades seguras y espacios públicos seguros. Informe de resultados globales.* ONU Mujeres.
<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/safe-cities-and-safe-public-spaces-global-results-report-es.pdf?la=es&vs=47>
- Observatorio de Violencia contra las Mujeres de Argentina (2019), *Ley Micaela: Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.*
- Palma, M (2017) *La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5.º Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017.*
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15258/Palma_MMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Patró, R y Limiñana, M. (2005) *Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas.*
- Programa Integral contra Violencias de Género. (2010). *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia.*
http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Tolerancia%20social%20e%20institucional%20a%20la%20violencia%20de%20genero.pdf
- Poder Judicial (2019). *Boletín Estadístico Institucional N.º 03 - 2019.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1657af804c125b5a8866ebe93f7fa794/Boletin+N3-SETIEMBRE-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1657af804c125b5a8866ebe93f7fa794>
- Pomé, A. (2017). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar.* 2.ª ed. Jurista Editores

- Plácido, A (2020) *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Ramos, M. (2013), *Violencia familiar protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. 2.^a ed. Edición Lex & Iuris.
- Real Decreto (2000). *Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres*. Boletín Oficial del Estado N.º 51.
- Real Decreto (2004) *Real Decreto 355/2004 del 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica*, Boletín Oficial del Estado N.º 73 del 25 de marzo del 2004.
- Rodríguez, J y Valega, C. (2017). *Apuntes críticos al reciente Acuerdo Plenario sobre el delito de feminicidio*. Portal jurídico Enfoque Derecho. Lima. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2017/10/19/apuntes-criticos-al-reciente-acuerdoplenario-sobre-el-delito-de-feminicidio/>
- R.D. N.º 071-2018-MIDIS/PE-DE (2018). *Protocolo de detección, derivación y seguimiento de usuarias y usuarios en situación de violencia*.
- R.D. N.º 474-2015-MIDIS/PNCM (2015). *Lineamientos y procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el PNCM*.
- Salas, C. & Baldeon, T. (2018). *Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica*. Librería Jurídica.
- Salinas, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. T.1., Vol.1. Grijley.
- Suárez, F. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Secretario General de las Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos*. Ediciones United Nations Publications.
- Toledo, P. (2012) *La tipificación del feminicidio/feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Tribunal Constitucional del Perú (2020). *Exp. N.º 03378-2019- PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2021). *Exp. N.º 01731-2021-PA/TC*.
- Unicef (2000). *La violencia doméstica contra mujeres y niñas. Inocenti Digest*, <https://www.unicefirc.org/publications/pdf/digest6s.pdf>

Valega, C (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculoVcM1.pdf>

Villavicencio, F. (2014). *Derecho penal. Parte especial.* T.1., Vol.1. Grijley.

Villanueva, R. (2016). *Garantías constitucionales y protección de los derechos de la Mujer.*

ANEXOS



Carta N° 021-2022-UCSS-FDCP-D

Lima, 31 de mayo de 2022

Señor Magistrado


Lima

Presente.

El que suscribe, Padre Dr. Giampiero Gambaro, identificado con C.E. N° 001727495, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, tiene el agrado de dirigirse a usted para expresar su cordial saludo y, a la vez, presentar a la graduada CARTAGENA SCHULT, CARMEN MELIDA, identificada con DNI N° 43703425 y código 2010200618, quien es egresada y Bachiller del Programa de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, sede Lima en el ciclo 2021-I, con dirección en calle Sol de Oro esquina con calle Constelaciones sin número - Urbanización Sol de Oro, distrito de Los Olivos, Lima, Perú.

La mencionada Bachiller optará el título de Abogado por esta casa de estudios con la presentación de la tesis titulada: "Deficiencias en las Medidas de Protección que deberían Prevenir el Femicidio. Un análisis en el distrito de Carabayllo en el año 2019", la cual cuenta con la asesoría del docente de nuestra casa de estudios, Mg. Moisés Paz Panduro, siendo que requiere realizar encuestas / entrevistas a miembros de la Magistratura, esperamos contar con su valiosa colaboración.

En la seguridad que la participación de la mencionada graduada contribuirá positivamente en la investigación de dicho tema, agradecemos la oportunidad que se le brinde y me despido expresándole los sentimientos de mi especial consideración.


P. Dr. GIAMPIERO GAMBARO OFMCap
DECANO (e)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UCSS



GUIA DE ENTREVISTA

INVESTIGADOR: CARMEN M CARTAGENA SCHULT

TITULO: Deficiencias en las Medidas de Protección que deberían Prevenir el Femicidio. Un Análisis en el Distrito de Carabayllo en el año 2019

DIRIGIDO AL EXPERTO

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCION:

OBJETIVO PRINCIPAL: Determinar cuáles son los factores económicos, jurídicos y políticos que influyen en la deficiencia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género, para prevenir el femicidio en el Distrito de Carabayllo durante el año 2019.

1. **¿Considera Usted que las Medidas de Protección a favor de las Víctimas de Violencia de Género, otorgadas por los Juzgados cumplen su finalidad para el cual fue dada, por qué?**
2. **¿Considera Usted que existe una deficiencia de las Medidas de Protección otorgadas a favor de las Víctimas de Violencia de Género en el Distrito de Carabayllo?**
3. **¿Considera Usted que las Medidas de Protección en sus diferentes tipos (retiro de agresor, no comunicación, etc.) dictadas por el juzgado y ejecutadas por la PNP son de manera oportunas para las víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabayllo, por qué?**
4. **¿Considera Usted que los Factores Económicos sea la causas por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabayllo, por qué?**
5. **¿Considera Usted que los Factores Logísticos sea la causas por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabayllo, por qué?**
6. **¿Considera Usted que los Factores Jurídicos sea la causas por la cual no se ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabayllo, por qué?**

7. **¿Considera Usted que los Factores Políticos sea la causas por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabaylo, por qué?**
8. **¿Considera Usted que el Factor Humano sea la causas por la cual la PNP no ejecute de manera eficiente las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabaylo, por qué?**
9. **¿Considera Usted que el no darle seguimiento a la Medida de protección, sea el motivo por el cual el agresor reincida en cometer actos de violencia contra las víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabaylo, por qué?**
10. **¿Considera Usted que las Medidas de protección disuaden al agresor con el fin de no volver agredir víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabaylo, por qué?**
11. **¿Considera Usted que las diversas formas de Medidas de protección dictadas generan impunidad en el agresor de víctimas de violencia de género en el Distrito de Carabaylo, por qué?**
12. **¿Considera Usted que las Medidas de protección han sido eficientes y han logrado prevenir de manera específica la violencia de género en el Distrito de Carabaylo, por qué?**

SELLO Y FIRMA

ENCUESTA SOBRE :Deficiencias en las Medidas de Protección que deberían Prevenir el Femicidio. Un Análisis en el Distrito de Carabayllo en el año 2019

Objetivo: Determinar cuáles son los factores económicos, jurídicos y políticos que influyen en la deficiencia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia de género, para prevenir el femicidio en el Distrito de Carabayllo durante el año 2019.

En cuanto al objetivo general se realizó las siguientes preguntas:

Escala: (1) Nunca; (2) Casi nunca; (3) Algunas veces; (4) La mayoría de veces; (5) Siempre.

ocarmen.1908@gmail.com (no se comparten) [Cambiar cuenta](#)

***Obligatorio**

1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayllo?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

2. ¿ Cree usted que las medidas de protección deben de ser permanente como un acto preventivo a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayllo ? *

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES

3. ¿Considera usted que las medidas de protección permiten prevenir el femicidio en el distrito de Carabayllo?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

4. ¿Considera usted que los factores jurídicos y económicos hace que exista una deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayllo?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

5. ¿Considera usted que no existe una adecuada conducción de las investigaciones en el Ministerio Público por lo cual existe una deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayllo?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

6. ¿Considera usted que las sanciones no son efectivas en el Poder Judicial por lo cual existe una deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayillo?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

7. ¿Cree usted que no se cumple las medidas preventivas en virtud de la ley 30964 por lo cual se da una deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayillo ?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

8. ¿Cree usted que existe una falta de atención a la víctima por lo cual se da las deficiencias de las medidas de protección ?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

9. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, hace de

9. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

10. ¿Considera usted que se cumple en índole jurídico con dictar medidas de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

11. ¿Considera usted que factores de índole jurídico como contar rápidamente con las pericias físicas, psicológicas influyen para deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayillo?

- NUNCA
- CASI NUNCA
- ALGUNAS VECES
- LA MAYORIA DE VECES
- SIEMPRE

Marca temporal	1. ¿Considera usted que existe una deficiencia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayillo?	2. ¿Cree usted que las medidas de protección deben de ser permanente como un acto preventivo a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayillo ?	3. ¿Considera usted que las medidas de protección permitan prevenir el femicidio en el distrito de carabayillo?	4. ¿Considera usted que los factores jurídicos y económicos hace que exista una deficiencia de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayillo?	5. ¿Considera usted que no existe una adecuada conducción de las investigaciones en el Ministerio Público por lo cual existe una deficiencia de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayillo ?	6. ¿Considera usted que las sanciones no son efectivas en el Poder Judicial por lo cual existe una deficiencia de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayillo?
6/26/2021 19:48:10	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES
6/26/2021 19:54:56	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES
6/26/2021 20:06:44	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES
6/26/2021 20:10:39	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	SIEMPRE
6/26/2021 20:18:49	SIEMPRE	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	SIEMPRE
6/27/2021 10:47:39	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE
6/27/2021 11:08:19	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES
6/27/2021 11:56:11	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES
6/27/2021 12:17:56	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES
6/28/2021 11:58:58	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES
5/31/2022 22:11:04	SIEMPRE	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES
5/31/2022 22:11:33	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	CASINUNCA	CASINUNCA	CASINUNCA
5/31/2022 22:30:43	ALGUNAS VECES	SIEMPRE	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES
5/31/2022 22:38:12	CASINUNCA	SIEMPRE	CASINUNCA	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
5/31/2022 22:47:43	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES
6/1/2022 15:21:03	SIEMPRE	SIEMPRE	ALGUNAS VECES	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES

7. ¿Cree usted que no se cumple las medidas preventivas en virtud de la ley 30864 por lo cual se da una deficiencia de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayllo ?	8. ¿Cree usted que existe una falta de atención a la víctima por lo cual se da las deficiencias de las medidas de protección ?	9. ¿Considera usted que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, hace de conocimiento la denuncia de violencia al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas establecidas por Ley?	10. ¿Considera usted que se cumple en indole jurídico con dictar medidas de protección, dentro de las 72 horas de interpuesta la denuncia?	11. ¿Considera usted que factores de índole jurídico como contar rápidamente con las pericias físicas, psicológicas influyen para deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayllo ?	12. ¿Considera usted que el bajo presupuesto en las instituciones del Estado que tienen competencia en temas de violencia contra la mujer como la PNP, MP, PJ, CEM, por lo cual se da las deficiencias de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer en el Distrito de Carabayllo ?
LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	CASI NUNCA	CA SI NUNCA	SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES
ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	CA SI NUNCA	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES
	SIEMPRE	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	SIEMPRE	SIEMPRE
SIEMPRE	SIEMPRE	NUNCA	NUNCA	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE
SIEMPRE	LA MAYORIA DE VECES	CASI NUNCA	CA SI NUNCA	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES
SIEMPRE	SIEMPRE	CASI NUNCA	ALGUNAS VECES	SIEMPRE	SIEMPRE
LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	NUNCA	NUNCA	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES
LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	CASI NUNCA	CA SI NUNCA	ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES
ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	SIEMPRE
ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES
ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	SIEMPRE	ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES
CASI NUNCA	ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES
ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES
NUNCA	SIEMPRE	CASI NUNCA	CA SI NUNCA	CASI NUNCA	SIEMPRE
ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	CA SI NUNCA	CASI NUNCA	CA SI NUNCA
LA MAYORIA DE VECES	LA MAYORIA DE VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	ALGUNAS VECES	SIEMPRE